

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

*Creada por Ley N° 23881 del 23 de junio de 1984
Ciudad Universitaria – Pampa Grande*

REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUMBES

RCU. N° 1240-2017/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 26 de julio de 2017.

TUMBES – PERÚ



RESOLUCION N° 1240-2017/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 26 de julio de 2017.

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 25 de julio del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 038-2016/UNTUMBES-CU, del 05 de diciembre de 2016, se constituye la Comisión encargada de la elaboración del Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes;

Que en concordancia con uno de los principios que rigen para la actuación en la Administración Pública, todo documento técnico debe ser objeto de revisión y evaluación permanente, con fines de ampliación, actualización, mejoramiento o perfeccionamiento, según mejor convenga, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento legal vigente y pertinente;

Que al amparo de lo señalado en el considerando precedente, el indicado Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes, ha sido nuevamente revisado y evaluado, a efecto de optimizar su estructura y de concordarlo plenamente con lo normado en las nuevas disposiciones legales que complementan lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59. de la Ley Universitaria N° 30220;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la aprobación del texto definitivo de dicho Reglamento, el cual fue expuesto, fundamentado y favorablemente evaluado en la sesión extraordinaria ordinaria de la referencia;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la precitada sesión extraordinaria continuada del 25 de julio del 2017 y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, documento técnico constituido de 110 (ciento diez) páginas, IX (nueve) Títulos, 48 (cuarenta y ocho) capítulos, 541 (quinientos cuarenta y uno) artículos y 05 (cinco) disposiciones complementarias transitorias, cuyo texto, debidamente refrendado, se adjunta y forma parte de esta Resolución.



"TUMBES FRONTERA DE LA PAZ"

RESOLUCION N° 1240-2017/UNTUMBES-CU.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR la presente Resolución a cada una de las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Tumbes, para conocimiento y fines.

ARTICULO 3º.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.

Dada en Tumbes, a los veintiséis días de julio de dos mil diecisiete.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-(FDO) DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA.-RECTOR DE LA UNTUMBES.-(FDO) MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES
SECRETARIO GENERAL

c.c.:

- ✓ **RECTORADO-VRAC.**
- ✓ **VRINV-FCA-FCE-FCS.**
- ✓ **FIPCM-FDCP-FACSO.**
- ✓ **OFICINAS GENERALES.**
- ✓ **PW-ARCHIVO.**

CACLC/RECTOR.
VIRT/SEC.GRAL.

lvnn.

ARTICULO 1º.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, documento técnico constituido de 110 (ciento diez) páginas, IX (nueve) Títulos, 48 (cuarenta y ocho) capítulos, 541 (quinientos cuarenta y uno) artículos y 05 (cinco) disposiciones complementarias transitorias, cuyo texto, debidamente reafirmado, se adjunta y forma parte de esta Resolución.

"TUMBES FRONTERA DE LA PAZ"

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUMBES**

REGLAMENTO GENERAL

2017

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1240-2017/UNTUMBES-CU (26.07.2017)

TUMBES, JULIO DEL 2017

AUTORIDADES

Dr. Carlos Alberto Cánepa La Cotera

Rector

Dr. Élder Lino Morán Coronado

Vicerrector Académico

Dr. Manuel Ernesto Paz López

Vicerrector de Investigación

Mg. Isabel Narva Roncal

Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. Luis Edilberto Cedillo Peña

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Dr. David Edilberto Saldarriaga Yacila

Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar

Dr. Enrique Edison Benites Juárez

Decano de la Facultad de Ciencia Agrarias

Dr. Alcides Idrogo Vásquez

Decano de la Facultad de Ciencias Sociales

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío

Decana (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Dr. Carlos Alberto Deza Navarrete

Director de la Escuela de Posgrado

Mg. Víctor Isaac Risco Torres

Secretario General

Representantes estudiantiles ante el Consejo

Universitario:

Anabel Ruth Risco Seminario

Elisa G. Lavalle Alemán

EQUIPO DE TRABAJO

Dr. Edwin Ubillus Agurto

Mg. Pedro Pablo Lavallo Dios

Mg. José Luis Cabrera Reyes

CPC Ronald Roberto Acosta Aguirre

Dra. Miriam Noemí Otiniano Hurtado

Dr. Hugo Valencia Hilarés

Mg. Walter Javier Castañeda Guzmán

Mg. Norman Mendoza García

Mg. Claudio Olaya Olaya

APOYO ADMINISTRATIVO

Ivonne C. Wiese Merino

Erwin Reddy Balladares Saavedra

Norma Baltita Reyes Tandazo

Lili Victoria Naranjo Namuche

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I	8
DE SU DEFINICIÓN	8
CAPÍTULO II	12
DE LA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.....	12
TÍTULO II.....	15
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	15
CAPÍTULO I	15
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	15
CAPÍTULO II	18
DE LAS FACULTADES	18
CAPÍTULO III	24
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	24
CAPÍTULO IV	27
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES.....	27
CAPITULO V.....	28
DE LOS INSTITUTOS.....	28
CAPÍTULO VI	29
DE LAS UNIDADES DE CALIDAD DE LA FACULTAD	29
CAPÍTULO VII	31
DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN CONTINUA	31
CAPÍTULO VIII	32
DE LOS CENTROS ACADÉMICOS	32
CAPITULO IX.	33
DEL REGIMEN DE ESTUDIOS.	33
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	34
CAPÍTULO X	38
DEL MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRÍCULAR.....	38
CAPÍTULO XI	40

DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	40
CAPÍTULO XII.....	41
DE LAS UNIDADES DE POSGRADO.	40
CAPÍTULO XIII	44
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	44
CAPÍTULO XIV	48
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	48
TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
CAPÍTULO I	50
DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNTUMBES	50
CAPITULO II	53
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	53
CAPÍTULO III	55
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	55
CAPÍTULO IV.....	57
DE LOS CENTROS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS ACADEMICOS.....	59
CAPÍTULO V.....	60
COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y PATENTES.....	61
CAPITULO VI.....	62
INCENTIVOS Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	63
TÍTULO IV GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	66
CAPITULO I.....	66
DEL GOBIERNO DE LA UNTUMBES	66
CAPITULO II.....	67
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	69
CAPITULO III.....	70
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	71
CAPITULO IV.....	72
DEL RECTOR.....	73
CAPITULO V.....	74

DE LOS VICERRECTORES.....	75
CAPITULO VI.....	76
DE LA ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	76
CAPITULO VII.....	77
DEL CONSEJO DE FACULTAD.....	78
CAPITULO VIII.....	79
DEL DECANO.....	80
CAPITULO IX.....	81
DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES.....	82
CAPITULO X.....	83
DE LA ELECCIÓN Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	84
CAPITULO XI.....	85
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	85
CAPITULO XII.....	86
DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	86
CAPITULO XIII.....	87
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	87
TÍTULO V: COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	88
CAPITULO I.....	88
DE LOS DOCENTES.....	95
CAPITULO II.....	96
DE LOS DEBERES, DERECHOS, SANCIONES Y REMUNERACIONES.....	102
CAPITULO III.....	103
DE LOS ESTUDIANTES.....	108
CAPITULO IV.....	109
DE LOS GRADUADOS.....	110
CAPITULO V.....	111

DE LOS DEBERES, DERECHOS, SANCIONES Y REMUNERACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE...	112
TITULO VI. : RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	113
CAPITULO I.....	113
DEL REGIMEN ECONOMICO.....	115
CAPITULO II.....	116
DE LA PLANIFICACIÓN Y EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.....	117
CAPITULO III.....	118
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.....	120
TITULO VII.....	121
RESPONS. SOCIAL UNIVERSITARIA, PROY. SOCIAL, EXTENS. CULTURAL UNIVERSITARIA.....	121
CAPÍTULO I.....	121
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	121
CAPÍTULO II.....	126
DE LA EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL.....	125
TITULO VIII.....	126
CAPITULO I.....	126
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	127
CAPÍTULO II	128
SEGURO, SERVICIOS Y DEPORTE UNIVERSITARIO	128
CAPÍTULO III	129
PROMOCIÓN DEL DEPORTE.....	129
TITULO IX.....	130
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	130
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	132

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. La UNTUMBES es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

ARTÍCULO 2. La UNTUMBES, es la primera Institución Pública de educación superior de la frontera Norte del Perú. Por su ubicación en la Reserva de Biosfera del Noroeste, reconocida por la Organización de las Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es estratégica para el desarrollo sostenible de la región y del país. Nuestra comunidad universitaria está identificada con la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, la consolidación de la paz e integración, el respeto del estado de derecho y de la persona.

ARTÍCULO 3. La UNTUMBES, como persona jurídica de derecho público interno, se gesta en año 1972, con las movilizaciones del pueblo de Tumbes, que exigía su creación. Inicia su funcionamiento en octubre de 1977, como extensión de los programas académicos de Agronomía, Ciencias Contables y Financieras e Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, que funcionaban en Tumbes. Fue creada con la Ley N° 23881, del 23 de junio de 1984, con las Facultades de Agronomía, Contabilidad e Ingeniería Pesquera y posteriormente, ampliada mediante la Ley N° 24894, del 12 de octubre de 1988, con la que se crea la Facultad de Ciencias de la Salud, con sus Escuelas Académico Profesionales de Obstetricia, Enfermería, Nutrición y Dietética y de Laboratorio Clínico.

ARTÍCULO 4. La UNTUMBES tiene su sede central en la Avenida Universitaria S/N, Pampa Grande, distrito y provincia de Tumbes y la que constituye su domicilio legal.

Tiene Programas descentralizados de investigación, de estudio, de producción de bienes y prestación de servicios dentro y fuera de la Región Tumbes.

ARTÍCULO 5. La UNTUMBES se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444, por el Estatuto, que constituye la norma básica de su régimen de autogobierno y sus reglamentos, así como otras normas que emitan los órganos de gobierno en ejercicio de sus propias competencias, en el marco de la Ley.

ARTÍCULO 6. La UNTUMBES está posicionada a nivel regional, nacional e internacional. Al referirse a la Universidad Nacional de Tumbes, se puede utilizar la denominación UNTUMBES.

El nombre de la Universidad, su escudo, su himno y otros símbolos y distintivos institucionales, no pueden ser utilizadas por otras personas naturales y jurídicas, sin previa autorización del Consejo Universitario. El uso indebido de sus símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO 7. La UNTUMBES se integra en redes interregionales, nacionales e internacionales, de universidades públicas y privadas, institutos, instituciones y organismos que fomenten la investigación científica, humanística y tecnológica, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, para brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

El Consejo Universitario autoriza la suscripción de los convenios marco y específicos para este propósito.

ARTÍCULO 8. La UNTUMBES, se rige por los siguientes principios:

- a) **Búsqueda y difusión de la verdad.** La UNTUMBES promueve y difunde la búsqueda de la verdad científica, tecnológica y el compromiso con la producción sostenible y la difusión de los conocimientos que benefician a la humanidad.
- b) **Calidad académica.** La UNTUMBES consciente de la globalización de las economías, la masificación de la información y de las comunicaciones y la responsabilidad de la conservación del medio ambiente, promueve la búsqueda permanente y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la internacionalización, producción y transmisión de conocimientos mediante la mejora continua.
- c) **Autonomía.** Es inherente a la Universidad y se ejerce en conformidad con la Constitución, las Leyes de la República y el Estatuto.
- d) **Libertad de cátedra.** Es un derecho irrenunciable del profesorado y consiste en expresar sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas, en el marco de su actividad docente.
- e) **Espíritu crítico y de investigación.** Consiste en la amplia libertad de los miembros de la comunidad universitaria para cuestionar el statu quo, usando sus convicciones filosóficas, teóricas y sociológicas para lograr la verdad científica y el desarrollo académico y profesional.
- f) **Democracia institucional.** Es asumida por la UNTUMBES como una forma de convivencia institucional, en virtud de la cual cada uno de sus miembros son iguales y libres de participar democráticamente en el gobierno universitario.
- g) **Meritocracia.** La UNTUMBES reconoce y fomenta la meritocracia, como un derecho de cada uno de sus miembros.

- h) Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.** La UNTUMBES promueve el pluralismo de opinión y pensamiento, la tolerancia de ideas y expresiones culturales y el dialogo intercultural, para una verdadera inclusión social de sus miembros.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.**
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.** La UNTUMBES, promueve el respeto y cuidado de la vida de sus integrantes y de la sociedad, así como su integridad moral, psíquica y física para su libre desarrollo y bienestar.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.**
- l) Creatividad e innovación.** La UNTUMBES asume el principio de creatividad e innovación como una forma de investigación.
- m) Internacionalización.** La UNTUMBES fomenta la relación y cooperación con universidades extranjeras de prestigio y calidad y con otras instituciones de carácter científico.
- n) El interés superior del estudiante.** Fundamentado en la igualdad de oportunidades y en la no discriminación de los estudiantes por ninguna razón. Asimismo, la Universidad se compromete a brindar su máxima protección para garantizar los derechos y obligaciones de los estudiantes. La UNTUMBES respeta la gratuidad de la enseñanza, en el marco de la Constitución, las leyes de la República, el Estatuto y el presente Reglamento.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.**
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.**
- q) Ética pública y profesional.** La UNTUMBES rechaza las prácticas corruptas y procura evitar situaciones que induzcan a la violación de los deberes oficiales.
- r) Principio del desarrollo sostenible.** La UNTUMBES promueve la utilización responsable de los recursos naturales, con equidad y justicia, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- s) Responsabilidad social.** Se manifiesta en el compromiso de la Universidad para generar el desarrollo armónico e integral de la región y del país.
- t) Principio de legalidad.**
- u) Principio de prevalencia de funciones.** La UNTUMBES fomenta la preeminencia del cumplimiento de las obligaciones funcionales, frente a actividades de tipo particular o personal del servidor público universitario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- v) Principio del debido procedimiento administrativo.** La UNTUMBES aplica este principio en todos los procedimientos que se dan en su interior.

w) Espíritu del emprendimiento.

x) Libertad de pensamiento.

ARTÍCULO 9. De los Fines

Son fines de la UNTUMBES:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Preservar, conservar, y difundir el patrimonio cultural, material e inmaterial, en el ámbito regional, nacional e internacional.
- l) Promover la defensa de los derechos humanos.
- m) Participar en la defensa, cuidado y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
- n) Promover en forma permanente la cooperación técnica y económica, así como el intercambio académico con universidades e instituciones científicas, tecnológicas y culturales del país y el extranjero.
- o) Promover la formación de asociaciones, fundaciones y empresas, con fines de investigación y la producción de bienes y servicios, para la solución de los problemas de la región, del país y del mundo.

CAPÍTULO II

DE LA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

ARTÍCULO 10. La UNTUMBES, goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su propio Estatuto, en el marco de la Constitución Política y de las Leyes conexas. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo.** Implica la potestad autodeterminativa de la UNTUMBES para la elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) orientadas a regular la institución universitaria.
- b) **De gobierno.** Implica la potestad autodeterminativa de la UNTUMBES, para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico.** Implica la potestad autodeterminativa de la UNTUMBES, para fijar el marco del proceso de enseñanza- aprendizaje en la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, entre otros. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo.** Implica la potestad autodeterminativa de la UNTUMBES, para establecer los principios, técnicas y prácticas de sus sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) **Económico-financiero.** Implica la potestad autodeterminativa de la UNTUMBES para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 11. La UNTUMBES, como ente autónomo descentralizado del Estado, tiene personería jurídica y patrimonio propios; en su gobierno solo participan los miembros de la comunidad universitaria, sin interferencias externas.

ARTÍCULO 12. Las autoridades de la UNTUMBES son responsables por el uso de los recursos institucionales sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier integrante de la comunidad universitaria de la UNTUMBES, debe denunciar, ante sus autoridades o ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU –, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria N° 30220 – Ley Universitaria.

ARTÍCULO 13. La UNTUMBES se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno, adopten sometidos por actos de violencia física o moral y a toda contravención a lo normado en la Constitución Política, en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en el presente Reglamento.
- b) Los locales universitarios dependen de la respectiva autoridad universitaria; son inviolables y deben ser utilizados, exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines. Su vulneración acarrea responsabilidad conforme a lo establecido en la ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a cualesquiera de los locales de la UNTUMBES, por mandato judicial o a petición del Rector, quien debe dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia o se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, las acciones de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14. La transparencia en la gestión de la UNTUMBES implica que las autoridades publiquen, de manera obligatoria, en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, el Reglamento General de la Universidad y otros reglamentos internos y documentos de gestión.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y los balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que generen.
- g) Relación de los pagos exigidos a los estudiantes, por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por cada concepto son publicadas de acuerdo con la normativa aplicable.
- l) Otros que resulten de interés para la Comunidad Universitaria y la ciudadanía.

ARTÍCULO 15. Son funciones de la UNTUMBES:

- a) **La Formación profesional.** La UNTUMBES tiene como función formar profesionales en las distintas áreas del saber, en los niveles de pregrado y posgrado, que la sociedad demanda.
- b) **La Investigación.** La UNTUMBES promueve la investigación científica y la innovación tecnológica, vinculándolas con la enseñanza y la proyección social, dirigidas a resolver los problemas de la sociedad, bajo los principios de responsabilidad social y desarrollo sostenible.
- c) **Extensión cultural y proyección social.** La UNTUMBES desarrolla su función de responsabilidad social, realizando labores de extensión en favor de la población, como resultado de su labor de investigación; realiza prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en la mejora de la calidad de vida de la comunidad; difunde el arte y la cultura universal.
- d) **Educación continua.** Dirigida a satisfacer las necesidades de actualización y perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de acuerdo con los requerimientos de los grupos de interés, permitiendo una expansión de servicios y una vinculación con la sociedad.
- e) **Contribuir al desarrollo humano.** La UNTUMBES entiende que el desarrollo humano es un proceso en el cual se amplían las oportunidades del ser humano; en tal sentido busca contribuir a crear un entorno en el que, mejorando los indicadores de calidad de vida, las personas puedan alcanzar, plenamente sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.
- f) Las demás que se señalen la Constitución Política, en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto, en el presente Reglamento y demás conexas.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 16. La organización académica de la UNTUMBES responde a los principios, fines y funciones establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto, mediante una adecuada formación profesional, de proyección y extensión universitaria, de responsabilidad social, de investigación e innovación tecnológica, que tiendan a dar la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 17. El órgano responsable del desarrollo del régimen académico de la UNTUMBES es el Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 18. El Vicerrectorado Académico, para el desarrollo de sus funciones, conforma las siguientes comisiones:

- a) Comisión Académica: Órgano de coordinación de carácter permanente, integrado por el vicerrector académico, quien la preside, y los decanos de todas las Facultades.
- b) Comisiones Técnicas:
 - b.1. Comisión de Directores de Escuelas Profesionales.
 - b.2. Comisión de Directores de Departamentos Académicos.
- c) Comisión de Apoyo: Integrada por la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico, la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones y la Oficina General de Calidad Académica

ARTÍCULO 19. La Comisión Académica es de carácter permanente y tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la UNTUMBES.
- b) Analizar, evaluar y proponer al Consejo Universitario mejoras en el proceso de admisión a la UNTUMBES.
- c) Proponer al Consejo Universitario la política general de bienestar, de extensión universitaria y proyección social.
- d) Proponer al Consejo Universitario, la política de responsabilidad social universitaria.
- e) Otras que el Vicerrectorado Académico ponga a consideración.

Artículo 20. La Comisión Técnica de Directores de Escuelas Profesionales está integrada por los directores de las escuelas profesionales de la UNTUMBES. Se reúne por convocatoria del Vicerrector Académico y cumple las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer iniciativas de mejora en la actividad académica de la UNTUMBES.
- b) Proponer al Vicerrectorado Académico alternativas de solución a los problemas de índole académico que se presenten entre los estudiantes de pregrado.
- c) Coordinar permanentemente, en materia de programación de cursos y elaboración de horarios, con las diferentes escuelas profesionales de la UNTUMBES.
- d) Otras que le sean asignadas en los reglamentos específicos.

Artículo 21. La Comisión Técnica de Directores de Departamentos Académicos, está integrada por los directores de los departamentos académicos de la UNTUMBES. Se reúne a propuesta del Vicerrector Académico y cumple las siguientes funciones:

- a) Coordinación permanente en materia de distribución de actividades lectivas y no lectivas.
- b) Evaluar y proponer mejoras al proceso de enseñanza-aprendizaje de la UNTUMBES.
- c) Otras que le sean asignadas en los reglamentos específicos.

Artículo 22.- La Comisión de Apoyo está Integrada por la Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico, la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones y la Oficina General de Calidad Académica. Cumple labor de organización, sistematización y gestión de la información, desde y hacia las dependencias pertinentes, que se genere por la actividad académica desarrollada en la UNTUMBES.

Artículo 23. La UNTUMBES, en concordancia con sus funciones y las necesidades de la sociedad, ajustándose a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en sus políticas de responsabilidad social universitaria, establece sedes descentralizadas de escuelas, institutos, programas y otras unidades académicas, en el ámbito local, regional, nacional e internacional, para el cumplimiento de sus fines, de los derechos otorgados por la Ley y del bienestar de la sociedad, se rigen por las directrices aprobadas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 24. La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza en función de las demandas y necesidades de la sociedad, a propuesta del Consejo Universitario a la Asamblea Universitaria en concordancia con los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

ARTÍCULO 25. La UNTUMBES se organiza y establece su régimen académico por Facultades a nivel de pregrado, y a nivel de perfeccionamiento por la Escuela de Posgrado. Cada Facultad y la Escuela de Posgrado, cuentan con una secretaría académica, como órgano de gestión académica indispensable para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La secretaría académica de las facultades y de la Escuela de Posgrado está a cargo de un docente ordinario, a cargo de un docente ordinario con

el grado de doctor; en ambos casos, designados por el consejo de la facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado, a propuesta del decano de Facultad y del Director de Escuela de Posgrado respectivamente.

ARTÍCULO 26. La organización académica de la UNTUMBES, además de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, comprende: programas desconcentrados, programas de formación continua, institutos, escuela tecnológica superior, centros educativos de aplicación y otras unidades de prestación de servicios académicos.

ARTÍCULO 27. Académicamente, cada Facultad tiene la siguiente estructura:

- ❖ Escuelas profesionales
- ❖ Departamentos académicos
- ❖ Secretaria académica
- ❖ Unidad de investigación
- ❖ Unidad de posgrado
- ❖ Programa de formación continua
- ❖ Unidad de calidad académica
- ❖ Unidad de la responsabilidad social.

ARTÍCULO 28. La Escuela de Posgrado es una Unidad Académica de la UNTUMBES que forma especialistas e investigadores con el más alto nivel académico, científico y tecnológico. Tiene autonomía para organizarse académicamente en el marco de la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.

La Escuela de Posgrado se encarga de brindar los estudios de diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados. Se constituye como Unidad de Asignación Presupuestal en el marco de la Ley y lo establecido por el gobierno de la UNTUMBES. El Reglamento de Posgrado especifica los fines, funciones, competencias y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

ARTÍCULO 29. La organización académica de UNTUMBES, además de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, comprende: Programas Descentralizados, Programas de Complementación Académica, Programas de Formación Continua, institutos de investigación, Escuela Tecnológica Superior, Centros Educativos de Aplicación y otras unidades de prestación de servicios académicos.

ARTÍCULO 30.- Los programas previstos en el artículo precedente, se constituyen en centros productivos de servicios educativos. Por ser un centro de alta formación académica, la Escuela de Posgrado no constituye un centro productivo de servicios educativos

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 31. Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. En ellas se estudia una o más disciplinas, según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Tiene como responsabilidad el fomento del modelo de calidad, de la cultura, la formación académica, profesional y científica, la producción de bienes y prestación de servicios, y la responsabilidad social.

ARTÍCULO 32. Cada Facultad está integrada por docentes, estudiantes y graduados; se constituyen en Unidades de Asignación Presupuestal en el marco de la Ley y de lo establecido por el gobierno de la Universidad, en el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. Son autoridades de cada Facultad: el Decano elegido conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la UNTUMBES; los directores de Escuela designados por el Decano y directores de Departamentos Académicos, elegidos conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto.

ARTÍCULO 34. Los docentes son aquellos que acceden a esta función por concurso público de méritos y son: ordinarios, extraordinarios y contratados.

ARTÍCULO 35. Los jefes de práctica actúan en apoyo a la labor docente y realizan actividad preliminar a la carrera docente. Acceden a la Universidad mediante concurso público de mérito con sujeción a lo normado en el reglamento específico.

ARTÍCULO 36. Cada Facultad juntamente con sus respectivos órganos de gobierno y de apoyo, participa en la planificación, organización, elaboración, ejecución y gestión de las actividades de formación profesional, de investigación, formación continua y de responsabilidad social. Las funciones de cada Facultad son:

- a) Planificar, diseñar, aprobar y administrar la investigación que realizan sus unidades operativas.
- b) Diseñar, aprobar y administrar los currículos de estudio de pregrado y de segunda especialidad profesional.
- c) Proponer mecanismos de selección para la adecuada admisión de sus estudiantes.
- d) Administrar el sistema de estudios, evaluación y el otorgamiento de grados, títulos y certificados específicos.
- e) Administrar la matrícula y los sistemas de tutoría y consejería.
- f) Administrar los servicios académicos requeridos para su funcionamiento.
- g) Proponer al Consejo Universitario el requerimiento de plazas docentes para la admisión a la docencia universitaria.
- h) Supervisar la evaluación permanente de sus profesores.
- i) Planificar, aprobar y supervisar las actividades de responsabilidad social que realizan sus unidades operativas.

- j) Planificar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de producción de bienes y prestación de servicios, en coordinación con otras Facultades y con las oficinas especializadas pertinentes, si es necesario.
- k) Formular y evaluar su Plan anual de actividades.
- l) Establecer relaciones de cooperación con otras Facultades para racionalizar los recursos que posibiliten el logro de los objetivos.
- m) Otras que le asigne la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y otras normas internas.

ARTÍCULO 37. Son principios de las Facultades:

- a) Respeto y defensa de los derechos y valores humanos y la autonomía universitaria.
- b) Servicio a la comunidad.
- c) Respeto a la libertad de pensamiento, a la universalidad de los conocimientos, a los principios constitucionales y a los fines de la Universidad.
- d) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- e) Respeto a la integridad en la gestión, cumpliendo de manera cabal el Estatuto y los Planes de Desarrollo y observando los criterios de equidad, justicia, eficacia, pertinencia, idoneidad, identidad institucional, coherencia, responsabilidad social universitaria, transparencia y racionalidad.

ARTÍCULO 38. Son valores de las Facultades:

- a) Respeto a la dignidad de la persona.
- b) Solidaridad, honestidad y veracidad.
- c) Respeto a la creencia religiosa
- d) Respeto de la cultura ancestral.

ARTÍCULO 39. Son fines de las facultades:

- a) Impartir formación universitaria de alta calidad.
- b) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura.
- c) Promover la investigación.
- d) Formar profesionales de excelente nivel académico.
- e) Propiciar el análisis crítico de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales y participar en la solución de los mismos.
- f) Promover el desarrollo de la identidad cultural, el crecimiento humano y la transformación de la sociedad.
- g) Promover la formación continua de sus egresados.
- h) Mantener una relación permanente con sus egresados.

ARTÍCULO 40. Las Facultades de la UNTUMBES, son las siguientes:

- Facultad de Ciencias Agrarias
- Facultad de Ciencias Económicas.
- Facultad de Ciencias de la Salud.
- Facultad de Ciencias Sociales.
- Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar.

- Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
- Facultad de Ciencias Administrativas.
- Facultad de Medicina Humana.

ARTÍCULO 41. La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a lo normado en la Constitución Política del Perú, en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. La Escuela Profesional, es una unidad operativa de la Facultad que agrupa a estudiantes de una misma especialidad. Es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como, de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinentes, hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondientes. Son unidades académicas de la Facultad y asesoran permanentemente, al Decano, al Consejo de Facultad y a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 43. Son principios de la Escuela Profesional, los siguientes:

- La práctica de la verdad, el respeto a la persona, la solidaridad, la justicia, la libertad de pensamiento.
- El cultivo y la generación de conocimientos científicos, filosóficos, tecnológicos humanísticos, orientados a lograr la formación integral del estudiante.
- La práctica de la libertad de pensamiento y expresión, la toma de conciencia de la realidad local, regional y nacional
- La interrelación de la teoría con la práctica, con fundamento científico, tecnológico y humanístico.

ARTÍCULO 44. Son fines de la escuela Académico Profesional:

- Promover logros cognoscitivos generados por el propio estudiante y proporcionada por el docente, mediante la investigación, y la responsabilidad social.
- Formar profesionales de alta calidad académica, científica, tecnológica y humanista, comprometidos con el desarrollo local, regional y nacional.
- Promover la óptima capacitación de los estudiantes y la actualización permanente de los estudiantes, egresados, graduados y personal no docente en las áreas científicas, humanísticas y tecnológicas.

ARTÍCULO 45. Son objetivos de la Escuela Profesional:

- Formar profesionales con calidad científica, ética y humanista
- Orientar las actividades académicas y administrativas tendientes al logro del perfil óptimo que debe alcanzar el futuro profesional
- Promover y desarrollar conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos
- Desarrollar actividades académicas, culturales y otras, tendientes a consolidar la integración entre docentes, estudiantes, no docentes y la comunidad.

ARTÍCULO 46. La estructura orgánica de la Escuela Profesional es la siguiente:

- Dirección de la Escuela

- Comisión de Prácticas preprofesionales
- Comisión de currículo
- Comisión de licenciamiento y acreditación.

ARTÍCULO 47. Cada Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano de entre los docentes principales de la Facultad y con doctorado en la especialidad **correspondiente a la Escuela.**

ARTÍCULO 48. Son funciones del director de la Escuela Profesional:

- a) Formular y ejecutar las políticas de desarrollo de la actividad académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria en la escuela profesional, en coordinación con las unidades respectivas de la Facultad.
- b) Planificar y evaluar el funcionamiento de la escuela profesional.
- c) Coordinar el diseño y la evaluación anual del currículo de estudios, los cambios pertinentes y sus correspondientes equivalencias, conjuntamente con el Comité de Currículo de la Escuela Profesional y propone al Decano su aprobación y aplicación.
- d) Proponer al Decano y al Consejo de la Facultad el número de vacantes para los procesos de admisión, en las diferentes modalidades de ingreso, así como las vacantes para traslados internos, externos, exoneraciones y otras.
- e) Evaluar los sílabos y contenidos correspondientes de los cursos que conforman el plan de estudios de su especialidad, en concordancia con las sumillas correspondientes del currículo vigente, las que son anualmente actualizadas en función de las exigencias académicas y de los cambios en la sociedad.
- f) Resolver, en primera instancia, los problemas de los estudiantes.
- g) Proponer al Decano las líneas de investigación en el área de su competencia, previa coordinación con la Unidad de Investigación de la Facultad.
- h) Proponer el cuadro de equivalencias entre asignaturas de diferentes escuelas profesionales o de diferentes planes de estudios, así como la convalidación de asignaturas cursadas en universidades extranjeras y dictaminar para su aprobación.
- i) Solicitar a los departamentos académicos la asignación de docentes para cada semestre académico, acorde con la programación académica de la especialidad y establece con el Comité de Currículo, el perfil profesional requerido para el dictado de asignaturas. Asimismo, tiene la potestad de gestionar, coordinar y solicitar los docentes de cátedra compartida y de cátedra paralela.
- j) Supervisar, en coordinación con el departamento, la labor académica de los docentes a cargo de las asignaturas de la Escuela, así como el monitoreo de los docentes responsables de supervisar las prácticas preprofesionales de los estudiantes.
- k) Formular el Plan anual de prácticas.
- l) Gestionar y controlar las prácticas preprofesionales en sus etapas de admisión, ejecución y finalización, así como llevar el registro de practicantes y proponer la aprobación de las prácticas al Comité de Currículo.
- m) Designar a los docentes a cargo del Sistema de Consejería.
- n) Coordinar con la Unidad de Formación Continua de la Facultad, la creación, organización e implementación de Programas de Formación Continua, de acuerdo con su especialidad.

- o) Las demás funciones que le asignen la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49. Las Escuelas Profesionales adscritas a las Facultades en la UNTUMBES, son las siguientes:

49.1 Facultad de Ciencias Agrarias.

- a) Escuela Profesional de Agronomía
- b) Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente
- c) Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola
- d) Escuela Profesional de Agroindustrias
- e) Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

49.2 Facultad de Ciencias Económicas.

- a) Escuela Profesional de Administración
- b) Escuela Profesional de Contabilidad
- c) Escuela Profesional de Economía
- d) Escuela Profesional de Finanzas.

49.3 Facultad de Ciencias de la Salud.

- a) Escuela Profesional de Obstetricia
- b) Escuela Profesional de Enfermería
- c) Escuela Profesional de Nutrición y Dietética
- d) Escuela Profesional de Laboratorio de Análisis Bioquímicos y Clínicos
- e) Escuela Profesional de Medicina Humana
- f) Escuela Profesional de Biología.

49.4 Facultad de Ciencias Sociales.

- a) Escuela Profesional de Turismo
- b) Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
- c) Escuela Profesional de Educación
- d) Escuela Profesional de Psicología
- e) Escuela Profesional de Sociología
- f) Escuela Profesional de Antropología
- g) Escuela Profesional de Arte y Cultura.

49.5 Facultad de Derecho y Ciencia Política.

- a) Escuela Profesional de Derecho
- b) Escuela Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad.

49.6 Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar.

- a) Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera Acuícola
- b) Escuela Profesional de Ingeniería Industrial Pesquera
- c) Escuela Profesional de Biotecnología Pesquera
- d) Escuela Profesional de Ingeniería Naval
- e) Escuela Profesional de Biología Marina.

49.7 Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

- a) Escuela Profesional de Arquitectura
- b) Escuela Profesional de Ingeniería Civil

- c) Escuela Profesional de Ingeniería Informática
- d) Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
- e) Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica-Eléctrica
- f) Escuela Profesional de Ingeniería de la Energía.

49.8 Facultad de Ciencias Administrativas.

- a) Escuela Profesional de Administración
- b) Escuela Profesional de Administración de Negocios Internacionales
- c) Escuela Profesional de Administración Pública
- d) Escuela Profesional de Marketing
- e) Escuela Profesional de Administración de Servicios y Administración Bancaria.

49.9 Facultad de Medicina Humana.

- a) Escuela Profesional de Medicina.

ARTÍCULO 50. Las Facultades proponen la creación de escuelas profesionales en función de las necesidades de la sociedad, previo estudio de factibilidad y adecuación a la normatividad vigente de las instancias superiores.

CAPÍTULO III

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 51. Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a un mínimo de cinco docentes ordinarios de la especialidad o afines, para estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos de los cursos o materias, a solicitud de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

ARTÍCULO 52. Coordinan la actividad de sus miembros en el campo de la enseñanza y apoyan la ejecución de su investigación disciplinaria y sus labores de responsabilidad social. Elaboran y actualizan los sílabos de acuerdo a los requerimientos curriculares de la Escuela y establecen estrategias de evaluación de las asignaturas.

ARTÍCULO 53. Los Departamentos Académicos son únicos en su denominación y ámbito de competencia. Las asignaturas que impartan no son dictadas por otros Departamentos Académicos. Proponen el cuadro de equivalencias de asignaturas para las convalidaciones correspondientes.

ARTÍCULO 54. Los docentes adscritos a un Departamento Académico se reúnen en junta de docentes, por lo menos una vez al mes, y sus acuerdos se informan al Consejo de Facultad acompañando el acta respectiva. Los docentes contratados participan con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 55. El Departamento Académico se conforma con cinco (05) docentes ordinarios como mínimo. Cada Departamento tiene un director elegido por y entre sus miembros.

ARTÍCULO 56. El director del Departamento Académico es un docente principal. Es elegido por los docentes ordinarios adscritos al Departamento. Si en el proceso electoral se cuenta con un solo candidato procede la elección si este obtiene los votos de la mitad más uno del número de los docentes ordinarios.

De no cumplirse con el requisito precedente, la junta de docentes propone al Consejo de Facultad la encargatura de las funciones propias de la dirección del Departamento Académico.

ARTÍCULO 57. El mandato del director del Departamento dura dos (02) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las causas de su vacancia son las consideradas para el cargo de Decano.

ARTÍCULO 58. En caso de ausencia del Director del Departamento Académico, hasta por un período no mayor de seis (06) meses, el Decano encarga la dirección de acuerdo a la precedencia establecida en el artículo 263. del Estatuto.

Si la ausencia es mayor de seis (06) meses, el Decano solicita al Comité Electoral que efectúe la elección correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 72. de la Ley N° 30220.

ARTÍCULO 59. El director del Departamento Académico es el responsable de la ejecución de la actividad académica del Departamento, y tiene las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- a) Representar al Departamento Académico
- b) Coordinar, controlar y evaluar las actividades académicas de los docentes.
- c) Convocar a sesiones de junta de docentes, por lo menos una vez al mes.
- d) Realizar la distribución de las actividades lectivas y no lectivas de los docentes, en coordinación con la junta de docentes.
- e) Proponer el requerimiento de docentes en conformidad con las necesidades reales de las Escuelas Profesionales.
- f) Coordinar y evaluar la elaboración o actualización de los sílabos, de acuerdo a las sumillas de las asignaturas contenidas en el diseño curricular de la Escuela Profesional.
- g) Proponer a la Facultad la capacitación, promoción, ratificación, goce del año sabático y otros derechos de los docentes del Departamento, en asuntos de su competencia.
- h) Autorizar las vacaciones y licencias de los docentes del Departamento, en este último caso por un periodo no mayor a treinta 30 días.
- i) Coordinar con la Escuela Profesional y proponer al Consejo de Facultad la aprobación de las equivalencias de asignaturas, según cuadro de equivalencias de la carrera, sustentadas en la opinión de los docentes responsables.
- j) Coordinar con las Escuelas Profesionales, la implementación de las acciones de seguimiento y control sobre el desarrollo académico de las asignaturas a cargo del Departamento.
- k) Supervisar la labor de tutoría y consejería de los estudiantes, en coordinación con el director de la Escuela Profesional correspondiente.
- l) Elevar al Consejo de Facultad, el plan de capacitación y las propuestas para los representantes del Departamento ante los programas de investigación, responsabilidad social y servicios.
- m) Controlar la asistencia de los docentes, vigilar y evaluar el desarrollo de las asignaturas, de los planes de investigación y responsabilidad social del Departamento Académico.
- n) Las que le sean asignadas por el Consejo de Facultad o están establecidos en el Estatuto o en los reglamentos.

ARTÍCULO 60. Los Departamentos Académicos de las Facultades de la UNTUMBES, son únicos. No pueden existir asignaturas con un mismo contenido y objetivos de formación y que sea ofrecida por más de un Departamento Académico. Está prohibida

la existencia de asignaturas con diferentes nombres, pero con los mismos contenidos. La Comisión Técnica de directores de Departamentos Académicos vela por el cumplimiento de lo prescrito en este artículo.

ARTÍCULO 61. Los Departamentos Académicos de la UNTUMBES son los siguientes:

61.1 Facultad de Ciencias Agrarias.

- a) Departamento Académico de Agronomía.
- b) Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Gestión Ambiental.
- c) Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- d) Departamento Académico de Ingeniería Agrícola y Suelos.
- e) Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.
- f) Departamento Académico de Química y Física.

61.2 Facultad de Ciencias Económicas.

- a) Departamento Académico de Administración
- b) Departamento Académico de Contabilidad
- c) Departamento Académico de Economía
- d) Departamento Académico de Finanzas
- e) Departamento Académico de Matemática, Estadística e Informática.

61.3 Facultad de Ciencias de la Salud.

- a) Departamento Académico de Obstetricia
- b) Departamento Académico de Enfermería
- c) Departamento Académico de Nutrición y Dietética
- d) Departamento Académico de Laboratorio de Análisis Bioquímicos y Clínicos
- e) Departamento Académico de Medicina Humana
- f) Departamento Académico de Biología y Bioquímica.

61.4 Facultad de Ciencias Sociales.

- a) Departamento Académico de Turismo
- b) Departamento Académico de Educación
- c) Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación
- d) Departamento Académico de Psicología
- e) Departamento Académico de Sociología
- f) Departamento Académico de Antropología
- g) Departamento Académico de Humanidades.

61.5 Facultad de Derecho y Ciencia Política.

- a) Departamento Académico de Derecho
- b) Departamento Académico de Ciencia Política y Gobernabilidad.

61.6 Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar.

- a) Departamento Académico de Acuicultura
- b) Departamento Académico de Pesquería
- c) Departamento Académico de Extracción y Procesamiento Pesquero.

ARTÍCULO 62. Las Facultades proponen la creación de departamentos académicos en función de las necesidades de las Escuelas y adecuándose a la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 63. La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de cada Facultad, las que están enmarcadas en las líneas y áreas de investigación establecidas, bajo un enfoque disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar.

ARTÍCULO 64. La Unidad de Investigación, es la unidad base del proceso de investigación en la UNTUMBES, siguiendo las políticas y liderazgos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 65. La Unidad de Investigación está a cargo de un Director, que es un docente ordinario con el grado de doctor y con experiencia en investigación. Es designado por el Consejo de la Facultad a propuesta del Decano, por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual. Sus actividades las coordina con el Vicerrectorado de Investigación.

La Unidad de Investigación, además del Director, está conformada por un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, elegido por la junta de docentes.

ARTÍCULO 66. Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y esta puede tener una o más áreas de investigación.

ARTÍCULO 67. La Unidad de Investigación promueve el desarrollo de las áreas y líneas de investigación de la Facultad y coordina con las Unidades de Investigación de las otras facultades para la realización de investigaciones básicas y aplicadas, enmarcadas en proyectos de interés institucional, local, regional y nacional e integrando a docentes, estudiantes y graduados.

ARTÍCULO 68. Las unidades de investigación cumplen las siguientes funciones:

- a) Proponer las áreas y líneas de investigación que cultiva la Facultad
- b) Velar por la articulación de la investigación con la formación profesional
- c) Coordinar el desarrollo de la investigación básica y aplicada, así como de proyectos de investigación del docente de la respectiva Facultad
- d) Definir las políticas en ciencia y tecnología en la Facultad
- e) Elaborar el Plan Estratégico de Investigación
- f) Elaborar el Plan anual de actividades.

ARTÍCULO 69. Son atribuciones del director de la Unidad de Investigación:

- a) Representar a la Unidad de Investigación de Facultad, asiste al Consejo de Facultad, cuando es requerido, con derecho a voz y sin voto;
- b) Conducir las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de la investigación.
- c) Apoyar al Vicerrectorado de investigación en el desarrollo de las actividades propias de la investigación.

CAPÍTULO V

DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 70. Los Institutos de las Facultades, son unidades especializadas que desarrollan actividades multidisciplinarias para la finalidad de resolver problemas de la realidad local, regional, nacional e internacional. Se rigen por sus reglamentos específicos y funcionalmente dependen de la respectiva Facultad. Son creados por la Asamblea Universitaria a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 71. Son Institutos de las Facultades de la UNTUMBES, los siguientes:

- a) Instituto de Investigación para la Enseñanza de la Matemática
- b) Instituto de Recursos Naturales, Energías Renovables y Tecnologías Limpias
- c) Instituto de Desarrollo Local, Regional y Nacional
- d) Instituto de Fomento y Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
- e) Instituto de Investigación de Mercados y Opinión Pública
- f) Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas y Criminológicas
- g) Instituto de Especies y Cultivos Tropicales
- h) Instituto para la Investigación Turística
- i) Instituto de Investigaciones Ambientales
- j) Instituto de Salud, Familia y Comunidad

Asimismo, otros que se instituyan en función de las necesidades de las Facultades.

ARTÍCULO 72. Los Institutos de las Facultades están dirigidos por un Directorio constituido por tres docentes ordinarios designados por el Decano y de los cuales el Presidente, es docente principal. El reglamento específico de cada Instituto establece las funciones que les corresponden. Los Institutos son de facultad e interfacultades.

En el caso de los institutos interfacultades, el directorio es constituido por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades que participan en la actividad.

ARTÍCULO 73. Los Institutos de las Facultades se constituyen de acuerdo con los recursos disponibles y sus lineamientos de desarrollo.

ARTÍCULO 74. Para la constitución de los Institutos Interfacultades se requiere:

- a) El acuerdo de dos o más Facultades;
- b) Disponibilidad de recursos materiales;
- c) Disponibilidad de no menos de cinco (05) docentes que cumplan con el perfil relacionado con la actividad que se desarrolla y seleccionados en conformidad con lo normado en el reglamento específico.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES DE CALIDAD DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 75. La Unidad de Calidad Académica de cada Facultad, es la responsable de la gestión de la calidad del servicio educativo que ofrece la Facultad. Evalúa permanentemente la calidad académica con fines de mejora y acreditación de sus carreras profesionales. Esta dirigida por un docente ordinario designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. El reglamento específico establece el perfil y las funciones que le correspondan.

La alta dirección de la UNTUMBES asigna, obligatoriamente, los recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 76. La unidad de calidad académica está dirigida por un docente ordinario a tiempo completo o a dedicación exclusiva. Es designado por el Consejo de la Facultad a propuesta del Decano, por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual. Sus actividades las coordina con el decano de la Facultad.

La Unidad de Calidad Académica, además del Director, está conformada por un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, elegido por la junta de docentes.

ARTÍCULO 77. Son funciones de la Unidad de Calidad:

- a) Formular políticas, lineamientos y estrategias eficaces para el mejoramiento continuo de la calidad educativa institucional.
- b) Organizar certámenes de capacitación en favor de los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Facultad, en materia de autoevaluación y acreditación universitaria.
- c) Publicar, semestralmente, el boletín informativo, para difundir las acciones, avances y resultados, así como, para incrementar y fortalecer la motivación en pro de la cultura de autoevaluación y acreditación universitaria.
- d) Crear mecanismos para dar a conocer a docentes, estudiantes, directivos y personal administrativo las políticas y el modelo de autoevaluación, así como el cronograma de actividades en relación con la autoevaluación y la acreditación universitaria.
- e) Promover la organización de grupos de autoevaluación en las escuelas profesionales que han asumido el compromiso de realizar procesos de autoevaluación con fines de mejora o con fines de acreditación y orientar sus actividades.
- f) Definir los instrumentos y los métodos para la recolección de la información necesaria y pertinente como parte de los procesos de autoevaluación con fines de mejora o con fines de acreditación.
- g) Otras que sean coordinadas con la Oficina General de Gestión de la Calidad Académica.

ARTÍCULO 78. Son atribuciones del Director de la Unidad de Calidad Académica:

- a) Proponer, al Decano, las orientaciones generales de las estrategias de planificación en el marco de la evaluación y acreditación universitaria.
- b) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del grado de cumplimiento de las políticas y estrategias establecidas para el mejoramiento de la calidad y excelencia académica.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 79. La Unidad de Formación Continua de cada Facultad se encarga de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas de formación continua, sobre actualización de conocimientos, perfeccionamiento de habilidades y competencias. Esta bajo la responsabilidad de un docente ordinario designado por el Consejo de la Facultad a propuesta del decano. El reglamento específico establece el perfil y las funciones que le corresponden.

ARTICULO 80. La Unidad de formación continua está dirigida por un docente ordinario a tiempo completo o a dedicación exclusiva. Es designado por el Consejo de la Facultad a propuesta del decano, por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual. Sus actividades las coordina con el decano de la Facultad.

La Unidad de Formación Continua, además del Director, está conformada por un representante de cada Departamento Académico de la Facultad elegido por la junta de docentes.

ARTÍCULO 81. La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua, para la actualización de los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados y títulos, pero si se certifica a quienes los concluyen con nota aprobatoria.

ARTÍCULO 82. La Unidad de Formación Continua, coordina con los Departamentos Académicos, las acciones de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal docente de la Facultad.

ARTÍCULO 83. La finalidad de los Programas de Formación Continua es promover el desarrollo de la sociedad, mediante la oferta de servicios académicos, de desarrollo tecnológico y de extensión de sus escuelas, centros e institutos, con el desarrollo de programas educativos y de acciones que la vinculen proporcionen soluciones a sus necesidades.

ARTÍCULO 84. El funcionamiento de los Programas de formación continua responde a su propia reglamentación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CENTROS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 85. Los Centros de Servicios Académicos y los Institutos, son unidades constituidas por la UNTUMBES para ofrecer servicios educativos a la comunidad y al sector productivo, en el marco de la descentralización educativa y de la responsabilidad social universitaria.

ARTÍCULO 86. Los Centros Académicos de las Facultades son unidades constituidas por la Asamblea Universitaria, a propuesta de la Facultad, en el marco de la descentralización educativa y de la, responsabilidad social universitaria.

ARTÍCULO 87. Los Centros Académicos ofrecen servicios académicos a los estudiantes de la Universidad y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 88. Los Centros Académicos deben ser autofinanciados.

ARTÍCULO 89. Cada Centro Académico funciona en el marco de su respectivo Reglamento, aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta de cada Facultad.

ARTÍCULO 90. Constituyen Centros Académicos de la UNTUMBES, los siguientes:

- a) Centro Académico de Estudios Preuniversitarios.
- b) Centro Académico de Formación Tecnológica.
- c) Centro Académico de Formación Artística y Cultural.
- d) Instituto de Idiomas.
- e) Instituto del Deporte.

ARTÍCULO 91. Los Centros Académicos presentan al final de cada semestre académico el informe de su gestión al Decano.

ARTÍCULO 92. Los Centros de Servicios Académicos y los Institutos de la UNTUMBES, son dirigidos por un directorio, conformado por un presidente, que debe ser docente principal, y dos docentes ordinarios, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. La organización y funcionamiento de estos centros se establecen en el presente Reglamento y en los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 93. La UNTUMBES, así como sus Facultades y Escuelas Profesionales, constituyen centros de producción de bienes y servicios (**CENPROBIS**), relacionados con sus especialidades, sus áreas académicas y con los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. Su organización y funcionamiento se rige por su reglamento específico.

ARTÍCULO 94. Son Centros de Producción de las Facultades los siguientes:

- a) Centro Agrícola
- b) Centro Pecuario
- c) Centro Acuícola
- d) Centro de Pesca Artesanal

ARTÍCULO 95. Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de las Facultades, son dirigidos por un directorio constituido por el Consejo de la Facultad, a propuesta del Decano y ratificado por el Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el reglamento específico.

ARTÍCULO 96. Para la constitución de un Centro Académico o de un Centro de Producción de Bienes y Servicios, se requiere la presentación de un proyecto el que es aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 97. Los estudios que brinda la UNTUMBES se organizan en los siguientes niveles:

- Profesional o pregrado, conducentes al grado académico de bachiller y título profesional.
- De Posgrado, conducentes a la obtención de diplomados y los grados de magister y doctor.
- De Formación Continua, conducentes a la obtención de certificación de cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.
- Estudios de segunda especialidad profesional.

ARTÍCULO 98. La organización de los estudios para cada nivel se hace teniendo en cuenta la estructura curricular.

ARTÍCULO 99. Los estudios de pregrado se desarrollan preferentemente en la modalidad presencial, bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible.

El Consejo Universitario aprueba y publica, oportunamente, el calendario de actividades académicas, que comprende todo el proceso académico lectivo. Excepcionalmente, puede programarse el desarrollo de cursos en periodos vacacionales, con fines de nivelación o complementación.

ARTÍCULO 100. La Universidad puede desarrollar programas de educación semipresenciales y a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje con los mismos estándares de calidad que se exigen para el caso de las modalidades presenciales de formación. Para fines de homologación o revalidación, en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por las universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220, en el Estatuto, en el presente Reglamento y en el Reglamento específico.

ARTÍCULO 101. La Universidad puede desarrollar programas de estudios de pregrado de educación a distancia, bajo su propia reglamentación, los cuales no deben superar el 50% de créditos del total de la carrera desarrollado mediante esta modalidad.

ARTÍCULO 102. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años. En cada año se realizan un máximo de dos (02) semestres académicos. No pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos, de los que al menos treinta y cinco (35) créditos deben ser de estudios generales y por lo menos ciento sesenta y cinco (165) créditos deben ser de Estudios específicos y de especialidad.

El Vicerrectorado Académico coordina con las Facultades la estructuración de los diseños curriculares de la Universidad.

ARTÍCULO 103. Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y tienen por finalidad la formación humanista, ética, de investigación y responsabilidad social, dimensiones que son abordadas desde la teoría y la práctica.

ARTÍCULO 104. Los estudios generales son transversales y obligatorios, con no menos de 35 créditos y tienen los siguientes objetivos:

- Propiciar el sentido de reflexión crítica en el estudiante;
- Fortalecer en el estudiante la vocación por la vida universitaria;
- Involucrar al estudiante en el desarrollo de una vida social consciente y responsable;
- Generar en el estudiante la comprensión de la problemática local, regional, nacional y mundial;
- Fomentar en el estudiante el uso de estrategias, metodologías de trabajo y aprendizaje;
- Contribuir a la formación científica y humanística;
- Promover la formación y práctica de valores.

ARTÍCULO 105. Los estudios generales en la Universidad comprenden las áreas de ciencias, letras y humanidades. Las asignaturas correspondientes a cada área son definidas por el Comité de Currículo de cada Escuela Profesional, en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 106. Las asignaturas de los estudios generales son atendidas por docentes de los Departamentos Académicos que cultivan las ciencias de las asignaturas requeridas.

ARTÍCULO 107. Una asignatura correspondiente a los estudios generales puede ser dictada a estudiantes pertenecientes a diferentes escuelas profesionales de la misma Facultad.

ARTÍCULO 108. La organización de los estudios para cada nivel se hace teniendo en cuenta la estructura curricular.

ARTÍCULO 109. En los estudios presenciales, un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas lectivas de teoría o el doble de las horas de práctica.

ARTÍCULO 110. Los estudios de pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias que permitan al egresado desempeñarse en el ámbito laboral y de especialidad. Comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad, y se desarrollan bajo régimen semestral, preferentemente.

En los estudios específicos y de especialidad, se promueven y propician experiencias y competencias orientadas a impulsar el autoaprendizaje y la autopreparación.

ARTÍCULO 111. En el Plan de Estudios de cada carrera se debe incluir:

- El orden lógico y cronológico de asignaturas.
- Las horas lectivas teórico prácticas.
- El valor crediticio de las horas lectivas.
- Relación de las asignaturas obligatorias y electivas.

- Practicas preprofesionales.

ARTÍCULO 112. Las asignaturas se definen con nombres propios en función a su objeto, objetivo y contenido y se adscriben al departamento académico correspondiente.

ARTÍCULO 113. Los sílabos de cada asignatura son socializados con los estudiantes, el primer día de clases, previa publicación en el portal Web de la Universidad.

ARTÍCULO 114. El máximo número de créditos en la matrícula por semestre es de 22 créditos. Se puede exceder este límite cuando el estudiante, en el semestre anterior haya aprobado el total de créditos exigidos y obtenido un promedio ponderado semestral igual o superior a catorce (14).

ARTÍCULO 115. El promedio ponderado semestral (**PPS**) se obtiene de la sumatoria de los productos del calificativo final por el número de créditos correspondientes a cada asignatura y dividida entre el número total de créditos en que se matriculó el estudiante.

ARTÍCULO 116. El promedio ponderado acumulado (**PPA**) resulta de la sumatoria del producto de todos los calificativos de las asignaturas cursadas y multiplicada por el número total de créditos aprobados y dividida entre ese número total.

ARTÍCULO 117. La elaboración del cuadro de distribución de horas lectivas se realiza en junta de profesores, presidida por el director de Departamento, en el periodo de actividades académicas aprobado por el Consejo Universitario.

El cuadro de distribución de horas lectivas, con indicación de asignaturas, códigos, horarios, aulas y docentes, es aprobado por el Consejo de la Facultad (formalizada mediante resolución) y publicado con la debida anticipación en el portal Web de la UNTUMBES.

ARTÍCULO 118. En la UNTUMBES, los estudios de pregrado se desarrollan bajo el sistema semestral, por créditos y con un currículo flexible, preferentemente. El período lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, que comprende trece (13) semanas lectivas, tres (03) semanas para evaluaciones parciales y una (01) semanas para evaluaciones complementarias.

ARTÍCULO 119. El año lectivo comprende un máximo de dos (02) semestres académicos. Su cumplimiento es responsabilidad del Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 120. El estudiante es considerado egresado, cuando completa el total de créditos exigidos en el plan de estudios vigente de su Escuela Profesional y cumple con los requisitos establecidos en su diseño curricular.

ARTÍCULO 121. En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara. En el plan de estudios se consideran cursos de inglés de nivel básico. Para efectos de graduación, el conocimiento de un idioma extranjero

debe ser del nivel intermedio, debidamente certificado por el Instituto de Idiomas de la UNTUMBES.

ARTÍCULO 122. Los horarios de las diferentes escuelas profesionales de la UNTUMBES se elaboran en conformidad con las disposiciones contenidas en la directiva correspondiente.

ARTÍCULO 123. Las Facultades, coordinan con la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNTUMBES las acciones de orientación psicopedagógica, culturales, deportivas y otras dirigidas a los estudiantes, conforme a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO X

DEL MODELO EDUCATIVO Y DISEÑO CURRÍCULAR

ARTÍCULO 124. El modelo educativo de la UNTUMBES está centrado en el estudiante, mediante un proceso de construcción del conocimiento y de interpretación de la realidad; que genera desarrollo de competencias, práctica permanente de valores y ejercicio del pensamiento crítico, que lo habilitan como profesional para desempeñarse como actor del desarrollo y del cambio social, de acuerdo con las exigencias del país y del mundo. Orienta los aspectos esenciales de la Universidad, de la formación académico profesional, de la investigación y de la responsabilidad social, buscando que vayan más allá del claustro académico y que contribuyan al desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 125. El diseño curricular se caracteriza por ser innovador, prospectivo, holístico, integrador, humanístico y flexible.

ARTÍCULO 126. Los currículos se diseñan acorde con los enfoques curriculares explícitos en el modelo educativo de la UNTUMBES, con el avance de la ciencia y la innovación tecnológica que se cultiva en cada profesión; responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 127. Los currículos tienen la siguiente estructura:

- a) Base Legal
- b) Justificación de la carrera
- c) Fundamentación del programa
- d) Requisitos de ingreso
- e) Perfil del egresado
- f) Distribución de asignaturas por áreas
- g) Plan de estudios
- h) Malla curricular
- i) Sumillas de las asignaturas
- j) Modalidad de estudios
- k) Sistema de evaluación
- l) Sistema de gestión del currículo
- m) Infraestructura y equipamiento
- n) Equipos y recursos didácticos
- o) Líneas y áreas de investigación
- p) Instrumentos de evaluación
- q) Requisitos de graduación y titulación
- r) Aseguramiento de la calidad.

Artículo 128. El currículo de cada carrera profesional se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. El desarrollo curricular debe ser evaluado cada año por la comisión respectiva.

Artículo 129. Los currículos en el nivel de pregrado se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos.

Artículo 130. Las carreras profesionales, de acuerdo a la especialidad, pueden diseñar sus currículos según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto de investigación o de suficiencia que demuestre la o las competencias alcanzadas.

CAPÍTULO XI DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 131. Es la Unidad Académica de la UNTUMBES que ofrece estudios de perfeccionamiento, especialización y de investigación, del más alto nivel. Tiene autonomía para organizarse en lo académico y administrativo, en el marco de lo normado en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 132. La Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, promueve, oferta, ejecuta y evalúa programas académicos de posgrado. Los requisitos y exigencias se establecen en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 133.- La Escuela de Posgrado se encarga de brindar los estudios de Diplomados, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, de carácter autofinanciados. Constituye una Unidad de Asignación Presupuestal, con cargo a sus propios recursos, en el marco de la Ley y lo establecido por el gobierno de la UNTUMBES.

El Reglamento de Posgrado especifica los fines, funciones, competencias y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

ARTÍCULO 134. Los diplomados son estudios cortos de posgrado, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de veinticuatro (24) créditos. Pueden reconocerse los créditos de los diplomados realizados en la misma Universidad para su convalidación en las maestrías de especialización. En la UNTUMBES la Escuela de Posgrado organiza, ejecuta y certifica los diplomados.

ARTÍCULO 135. Las maestrías son estudios de posgrado con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, en las que se debe acreditar el dominio, a nivel avanzado, de un idioma extranjero o de una lengua nativa. Pueden ser maestrías de especialización, cuando son estudios de profundización profesional, y maestrías de investigación o académicas, basadas en la investigación. El idioma que se exige como requisito, debe ser certificado por el Instituto de Idiomas de la UNTUMBES.

ARTÍCULO 136. Los doctorados son estudios de posgrado de carácter académico, basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel, generando conocimiento científico e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un mínimo de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, así como acreditar el dominio, a nivel avanzado, de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Los idiomas requeridos para la obtención del grado académico deben ser certificados por el Instituto de Idiomas de la UNTUMBES.

ARTÍCULO 137. La Escuela de Posgrado de la UNTUMBES promueve y oferta estudios posdoctorales de acuerdo a las especialidades doctorales existentes y las propuestas de las Unidades de Posgrado de las Facultades. Las condiciones y requisitos se establecen en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Los estudios posdoctorales son de tipo especial, desarrollados y asumidos solo por doctores para fortalecer la actividad científica y docente en el más alto nivel, formar líderes científicos que generen nuevos conocimientos.

ARTÍCULO 138. Los estudios en los programas académicos de maestría y doctorado conducen a grados académicos de maestro y doctor, respectivamente.

ARTÍCULO 139. Cada programa académico de posgrado establece y administra su respectivo currículo.

ARTÍCULO 140. Los currículos de maestrías y doctorados son aprobados por el Consejo de la Escuela de Posgrado, ratificados por el Consejo Universitario y comunicados para su registro en SUNEDU.

ARTÍCULO 141. En los estudios de posgrado se aprueba una asignatura con un calificativo igual o mayor a catorce (14), en una escala vigesimal.

ARTÍCULO 142. Los procesos de admisión, matrícula, permanencia, evaluación y convalidaciones, así como designaciones de asesores y jurados de tesis, se establecen en el reglamento de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 143.- El egresado queda expedito para optar el grado académico de maestro o doctor cuando cumple con los requisitos establecidos en el respectivo programa académico, después de sustentar, defender y aprobar un trabajo de investigación del nivel respectivo.

ARTÍCULO 144. Los programas académicos de maestría y doctorado se ofrecen, preferentemente, mediante la modalidad presencial.

ARTÍCULO 145. La Escuela de Posgrado integra a las Unidades de Posgrado de las Facultades de la UNTUMBES. Está dirigida por el Director de la Escuela de Posgrado y el Consejo de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 146. Cada programa de diplomado, de maestría o doctorado, cuenta con un coordinador designado por el Consejo de la Facultad, a propuesta de la unidad de posgrado.

ARTÍCULO 147. El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades. El Reglamento de Posgrado determina las atribuciones y funciones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 148. La Escuela de Posgrado, tiene la siguiente estructura orgánica:

- Secretaría Académica.
- Programas de Posgrado: diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados.
- Unidad de Investigación.
- Unidad de Calidad Académica.
- Unidad de Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 149. El Director de la Escuela de Posgrado, es la máxima autoridad de gobierno y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Cuenta con la facultad de programar, formular, ejecutar y evaluar procesos y aplicar procedimientos, en virtud a la autonomía académica y administrativa inherente a la Escuela de Posgrado. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

ARTÍCULO 150. Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente principal en la UNTUMBES, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 151. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios de la UNTUMBES, adscritos a la Escuela de Posgrado; y por los estudiantes matriculados en la Escuela de Posgrado, en el momento de la elección. Dicha elección la conduce el Comité Electoral de la UNTUMBES, con el mismo procedimiento que se usa para la elección del Rector.

Se consideran adscritos a la Escuela de Posgrado, a los docentes que realizan o hayan realizado actividad académica en dicha Escuela.

ARTÍCULO 152. En la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, los programas académicos y sus diferentes menciones se imparten en la sede central y en las filiales descentralizadas de la región, del país y del extranjero.

ARTÍCULO 153. Los recursos obtenidos por la Escuela de Posgrado, provenientes por todo concepto, y las utilidades generadas deberán ser invertidos, preferentemente, en la mejora del servicio educativo que brindan las Unidades de Posgrado.

ARTÍCULO 154.- Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- Proponer para su aprobación en el Consejo de la Escuela de Posgrado, normas y directivas para la admisión, matrícula y graduación en los programas de posgrado, considerando los estándares de calidad.
- Designar a los miembros de los jurados de tesis, considerando que sean especialistas en la materia y en la metodología de investigación del campo de estudio.
- Coordinar el proceso presupuestario de la Escuela.
- Supervisar los programas de extensión universitaria que realizan las respectivas secciones.
- Difundir los distintos programas académicos de Posgrado.
- Coordinar las actividades de investigación con el Vicerrectorado de Investigación.
- Otras que se señalan en la Ley y en el Estatuto.

CAPITULO XII

DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

ARTÍCULO 155. La Unidad de Posgrado de cada Facultad, es la unidad orgánica académica encargada de planificar y organizar los estudios de diplomados, maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 156. la Unidad de Posgrado de cada Facultad coordina con la Escuela de Posgrado, para la implementación de reglamentos internos a fin de fomentar e incentivar la promoción y el desarrollo de los proyectos de investigación científica y tecnológica, en la búsqueda de la acreditación de la calidad y la formación continua. Integra los niveles de pregrado y posgrado en los diferentes programas académicos.

ARTÍCULO 157. La Unidad de Posgrado de cada Facultad, está dirigida por un docente ordinario, con el grado de doctor, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del decano y ratificado por el Consejo Universitario.

El Reglamento de la Escuela de Posgrado especifica el perfil, las funciones y otros aspectos relacionados con el cargo.

ARTÍCULO 158. El jefe de la Unidad de Posgrado designa el asesor de tesis, a propuesta del tesista y en función de la especialidad y experiencia en la materia de investigación. Cada asesor no debe tener más de tres (03) asesorados por semestre académico.

ARTÍCULO 159. El cargo de jefe de la Unidad de Posgrado de la Facultad funcionalmente es equivalente al de director de escuela profesional. Representa a la Facultad ante la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 160. El jefe de la Unidad de Posgrado coordina con la Escuela de Posgrado de la UTUMBES y tiene la atribución de organizar programas académicos orientados a los profesionales que han alcanzado el grado académico de bachiller.

ARTÍCULO 161. Son funciones del jefe de la Unidad de Posgrado de la Facultad:

- Proponer los currículos de maestrías y Doctorados, así como los programas de diplomados conforme a las líneas de investigación y formación continua en el nivel de posgrado.
- Coordinar con las escuelas profesionales de la Facultad para articular las actividades académicas de pregrado y posgrado.
- Proponer a la Escuela de Posgrado, la relación de los docentes para el desarrollo de las actividades curriculares, quienes deben tener la especialidad y acreditar investigaciones en el área.

CAPÍTULO XIII

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 162. La UNTUMBES otorga los grados académicos de bachiller, maestro y doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las Escuelas Profesionales y Facultades que tengan acreditación reconocida por un organismo competente, en materia de acreditación, deben hacer mención de tal condición en el título o grado que otorgan.

ARTÍCULO 163. Para obtener el Grado de Bachiller, se requiere:

Aprobar los estudios de pregrado con una duración mínima de diez (10) semestres académicos y una tesis o un trabajo de investigación original, así como acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o lengua nativa, además de los requisitos que se establezcan en las normas correspondientes. El Reglamento de Grados y Títulos precisa el nivel requerido del idioma.

ARTÍCULO 164. Para la obtención del título profesional universitario, se requiere el grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La UNTUMBES otorga el título profesional solo a quienes obtuvieron el grado de bachiller en ella.

En el Reglamento de Grados y Títulos se establecen las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis, del trabajo de suficiencia profesional.

ARTÍCULO 165. Para obtener el título de **segunda especialidad profesional**, se requiere contar con título profesional; aprobar los estudios con una duración de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, asimismo la aprobación de una tesis o trabajo académico, con sujeción a los respectivos reglamentos específicos. En el caso de residentado médico, se rige por su propio reglamento.

ARTÍCULO 166. El título de segunda especialidad acredita una segunda competencia profesional y autoriza su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 167. Para optar el grado de maestro se requiere haber obtenido el grado de bachiller; aprobar una tesis o un trabajo de investigación en la especialidad; haber aprobado un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa.

ARTÍCULO 168. Para obtener el grado de doctor se requiere haber obtenido el grado de maestro; haber aprobado los estudios respectivos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos; y haber aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La UNTUMBES revalida los estudios presenciales de doctorado seguidos en otras universidades del país o extranjeras, de acuerdo con su Reglamento.

ARTÍCULO 169. La UNTUMBES homologa o revalida grados y títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior universitaria, cursados en el extranjero, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 170.- La UNTUMBES otorga grados académicos de bachiller en cada Facultad, conforme a continuación se indica:

Facultad de Ciencias Agrarias.

- a) Bachiller en Ingeniería Agronómica
- b) Bachiller en Ingeniería Forestal y Medio Ambiente
- c) Bachiller en Ingeniería Agrícola
- d) Bachiller en Ingeniería Agroindustrial
- e) Bachiller en Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Facultad de Ciencias Económicas.

- a) Bachiller en Administración
- b) Bachiller en Contabilidad
- c) Bachiller en Economía
- d) Bachiller en Finanzas.

Facultad de Ciencias de la Salud.

- a) Bachiller en Obstetricia
- b) Bachiller en Enfermería
- c) Bachiller en Nutrición y Dietética
- d) Bachiller en Laboratorio de Análisis Bioquímicos y Clínicos
- e) Bachiller en Medicina Humana
- f) Bachiller en Biología.

Facultad de Ciencias Sociales.

- a) Bachiller en Turismo
- b) Bachiller en Ciencias de la Comunicación
- c) Bachiller en Educación Inicial
- d) Bachiller en Psicología
- e) Bachiller en Sociología
- f) Bachiller en Antropología
- g) Bachiller en Arte y Cultura.

Facultad de Derecho y Ciencia Política.

- a) Bachiller en Derecho
- b) Bachiller en Ciencia Política y Gobernabilidad.

Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar.

- a) Bachiller en Ingeniería Pesquera Acuícola
- b) Bachiller en Ingeniería Industrial Pesquera
- c) Bachiller en Biología Marina
- d) Bachiller en Ingeniería Naval
- e) Bachiller en Biotecnología Pesquera.

Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

- a) Bachiller en Arquitectura
- b) Bachiller en Ingeniería Civil
- c) Bachiller en Ingeniería Informática
- d) Bachiller en Ingeniería Industrial
- e) Bachiller en Ingeniería Mecánica – eléctrica
- f) Bachiller en Ingeniería de la Energía.

Facultad de Ciencias Administrativas.

- a) Bachiller en Administración
- b) Bachiller en Administración de Negocios Internacionales
- c) Bachiller en Administración Pública
- d) Bachiller en Marketing
- e) Bachiller en Administración de Servicios
- f) Bachiller en Administración Bancaria.

Facultad de Medicina Humana

- a) Bachiller en Medicina Humana.

ARTÍCULO 171. La UNTUMBES otorga los siguientes títulos profesionales, en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Agrarias.

- a) Ingeniero Agrónomo.
- b) Ingeniero Forestal y Medio Ambiente.
- c) Ingeniero Agrícola.
- d) Ingeniero Agroindustrial.
- e) Médico Veterinario y Zootecnista.

Facultad de Ciencias Económicas.

- a) Licenciado en Administración.
- b) Contador Público.
- c) Economista.
- d) Licenciado en Finanzas.

Facultad de Ciencias de la Salud.

- a) Licenciado en Obstetricia
- b) Licenciado en Enfermería
- c) Licenciado en Nutrición y Dietética.
- d) Licenciado en Laboratorio de Análisis Bioquímicos y Clínicos.
- e) Médico Cirujano.
- f) Biólogo

Facultad de Ciencias Sociales.

- a) Licenciado en Turismo.
- b) Licenciado en Ciencias de la Comunicación.
- c) Licenciado en Educación Inicial
- d) Licenciado en Psicología
- e) Licenciado en Antropología
- f) Licenciado en Arte y Cultura
- g) Licenciado en Sociología.

Facultad de Derecho y Ciencia Política.

- a) Abogado
- b) Licenciado en Ciencia Política y Gobernabilidad

Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar.

- a) Ingeniero Pesquero Acuícola.
- b) Ingeniero Industrial Pesquero.
- c) Biólogo Marino
- d) Ingeniero Naval
- e) Biotecnólogo Pesquero.

Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

- a) Arquitecto
- b) Ingeniero Civil
- c) Ingeniero Informático
- d) Ingeniero Industrial
- e) Ingeniero Mecánico – eléctrico
- f) Ingeniero de la Energía.

Facultad de Ciencias Administrativas.

- a) Licenciado en Administración
- b) Licenciado en Administración de Negocios Internacionales
- c) Licenciado en Administración Pública
- d) Licenciado en Marketing
- e) Licenciado en Administración de Servicios
- f) Licenciado en Administración Bancaria.

Facultad de Medicina Humana

- a) Médico Cirujano.

ARTÍCULO 172. En los certificados de participación en cursos de afianzamiento, capacitación, actualización o perfeccionamiento, expedidos por las unidades académicas de la Universidad, especificando en cada caso, la ponderación en horas o créditos.

CAPÍTULO XIV DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 173. La evaluación académica es un sistema inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje, es permanente y de carácter obligatorio en cada Facultad y en la Escuela de Posgrado. Su finalidad es determinar la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos. La evaluación académica comprende y alcanza a los docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 174. Las Facultades y la Escuela de Posgrado son responsables, en el marco de su competencia, a través de sus Unidades de Calidad, de supervisar la calidad del servicio educativo que brindan. Coordinan con las instancias correspondientes para el proceso de mejora continua en la calidad académica de las carreras profesionales y los programas de posgrado.

ARTÍCULO 175. Los docentes son evaluados, semestralmente con sujeción al reglamento de evaluación docente para establecer y desarrollar métodos de enseñanza más efectivos y mejorar su labor en la formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 176. Son criterios para la evaluación permanente de los docentes:

- Los resultados de la encuesta a los estudiantes de pre y posgrado.
- Los resultados de la evaluación de la junta de docentes del Departamento Académico y para el caso de la Escuela de Posgrado, el Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 177. La evaluación del aprendizaje del estudiante es integral y permanente en cada asignatura; es competencia del docente, en función de los objetivos y capacidades establecidos en cada asignatura.

ARTÍCULO 178.- De los elementos de la evaluación del aprendizaje.

La evaluación del aprendizaje en una asignatura, según su naturaleza, comprende todos o algunos de los siguientes elementos de juicio:

- La ejecución de procesos de evaluación de inicio, proceso y salida.
- La aplicación de modelos de evaluación formativa y diferencial, así como la práctica de la heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación.
- La aplicación de instrumentos de evaluación cualitativos y cuantitativos para evaluar desempeños profesionales.
- Participación en análisis, interpretaciones y discusiones orales en clases lectivas o en seminarios.
- Trabajos escritos con carácter crítico o interpretativo, vinculados a las actividades de investigación y proyección social que debe desarrollar el estudiante.
- Reseñas y críticas bibliográficas, incluyendo comentarios e interpretaciones personales.
- Pruebas escritas e interrogaciones orales en clases.
- Trabajos prácticos en el aula, laboratorios, gabinete o en campo.
- Ejecución de proyectos de investigación y de responsabilidad social universitaria.
- Exposiciones y demostraciones de competencias procedimentales.
- Otras modalidades de evaluación que se establezcan en los diseños curriculares de las respectivas escuelas.

Artículo 179. El estudiante podrá rendir un examen sustitutorio, que reemplaza al menor de los calificativos obtenidos en los exámenes parciales. Cuando el promedio final de la asignatura es desaprobatorio, con nota mayor o igual a ocho (08), el estudiante tiene derecho a rendir un examen de aplazado, cuya nota reemplaza al calificativo final obtenido. El Reglamento de Estudios de Pregrado, establece las condiciones y otros requisitos que se fijan para el gozo de este derecho.

La nota que se consigna en el acta, si el examen de aplazado es aprobatorio, es de once (11).

ARTÍCULO 180. Para el examen de aplazado se efectúa el pago de la cantidad establecida en el TUPA.

ARTÍCULO 181. El docente informa al Director de Departamento la relación de los estudiantes que han rendido el examen de aplazado, acompañando el recibo de pago por derecho de examen.

ARTÍCULO 182. El estudiante que adeuda una (01) o dos (02) asignaturas de su plan de estudios, pueden cursarlas mediante matrícula especial, en un periodo mínimo de treinta días.

ARTÍCULO 183. Los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes que participan en la tramitación, registro y custodia de las notas correspondientes a las evaluaciones, deben mostrar una conducta ética que garantice la veracidad y transparencia.

ARTÍCULO 184. Los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes que incurran en tráfico de notas, sobornos, chantajes y otras modalidades de fraude a los procesos de evaluación, cuya autoría se compruebe, incurrir en falta grave pasible de sanción conforme a Ley.

ARTÍCULO 185. La Universidad garantiza la calidad del servicio educativo mediante la acreditación de todas sus carreras profesionales.

ARTÍCULO 186. Las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad, están obligadas a implementar el proceso de acreditación de la calidad educativa. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento corresponden a lo establecido en la normativa pertinente.

ARTÍCULO 187. La Dirección de Gestión de la Calidad, está a cargo de un director, quien dirige y apoya los procesos de mejora continua de la calidad, así como los de evaluación, licenciamiento, acreditación y certificación de la Universidad, aplicando criterios que garanticen una gestión eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 188. La UNTUMBES otorga los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, la ejecución de planes de mejora, la evaluación externa, y la acreditación de la calidad de las carreras profesionales. Los recursos asignados al proceso de acreditación son intangibles.

ARTÍCULO 189. Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de mejora de la calidad de sus carreras profesionales.

TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNTUMBES

ARTÍCULO 190. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNTUMBES, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de las tecnologías, a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional. La investigación científica es parte medular del accionar académico, y se realiza a través de corrientes filosóficas, paradigmas, métodos y procedimientos reflexivos, sistemáticos y críticos que permitan generar nuevos conocimientos y desarrollar y transferir tecnologías en beneficio de la sociedad.

La UNTUMBES, fomenta la participación de los docentes, estudiantes y graduados en la actividad investigativa, que se desarrolla en la propia Universidad y también en el contexto de redes de investigación nacionales o internacionales integradas por universidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 191. La UNTUMBES tiene como misión, en la investigación, el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, a través de la búsqueda de la verdad, como un proceso dinámico, multidisciplinario, interinstitucional e integrador.

ARTÍCULO 192. La finalidad de la investigación en la UNTUMBES, es contribuir a la solución de la problemática y a la mejora de la calidad de vida de la población de la región, del país y del mundo, para cuyo efecto coordina con sus pares y con los sectores público y privado y establece alianzas estratégicas.

ARTÍCULO 193. La actividad de investigación tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar una cultura de investigación en docentes, estudiantes y graduados
- b) Elevar la calidad académica
- c) Proponer soluciones en forma interdisciplinaria y multidisciplinaria a los problemas locales, regionales y nacionales.
- d) Generar, innovar y transferir tecnologías.
- e) Generar derechos de propiedad intelectual y de patentes.

ARTÍCULO 194. La investigación científica es transversal y está articulada, curricularmente, en los niveles de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 195. La Universidad promueve la investigación, respetando la libertad creativa de los investigadores y el código de ética del investigador.

ARTÍCULO 196. La Universidad tiene un presupuesto asignado para la promoción y ejecución de la investigación científica, innovación tecnológica y protección de la propiedad intelectual. Puede incorporar las transferencias, donaciones y contribuciones que, con fines de investigación, provienen del gobierno y de los aportes de las entidades privadas conforme a la Ley.

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.

ARTÍCULO 197. La Universidad establece relaciones mediante convenios, contratos u otro tipo de alianzas, con entidades del gobierno central, regional o local, así como con instituciones del sector privado, en materia de investigación científica, innovación y transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 198. Los resultados de la investigación se presentan mediante la publicación de monografías, informes de investigación científica y tecnológica, ensayos, tesis y artículos científicos y se difunden en los sectores interesados.

ARTÍCULO 199. La UNTUMBES estimula y propicia la investigación de docentes, estudiantes y graduados, de la forma que a continuación se indica:

- a) Realizando concursos para el financiamiento de proyectos de investigación.
- b) Facilitando el acceso a revistas electrónicas indizadas.
- c) Apoyando la participación en certámenes científicos nacionales e internacionales.
- d) Facilitando el uso de instalaciones, laboratorios y equipos.
- e) Estableciendo un sistema de comunicación e información electrónico y de impresiones.
- f) Confiriendo distinciones y condecoraciones a los investigadores destacados.
- g) Asignando estímulos económicos a los investigadores a través de fondos concursables.

ARTÍCULO 200. La UNTUMBES propicia y facilita la formación de investigadores, mediante la participación de sus docentes en estudios de posgrado, dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 201. El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades que se desarrollan mediante sus unidades.

ARTÍCULO 202. La UNTUMBES, promueve la formalización, constitución y asesoramiento de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando facilidades para el uso de sus equipos e instalaciones, conforme a lo normado en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 203. La UNTUMBES solicita al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la patente de las invenciones e innovaciones, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 204. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNTUMBES se establecen y distribuyen mediante convenios suscritos con su o sus autores, tomando en consideración los aportes realizados por cada una de las partes. La UNTUMBES recibe como mínimo, el 20% de participación en dichas regalías.

Artículo 205. Las regalías para aquellas invenciones o investigaciones en que haya participado un tercero se establecen conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se suscribe un convenio de investigación entre la UNTUMBES con el o los investigadores y la persona natural o jurídica externa participante.
- b) En dicho convenio se establecen los porcentajes en que se distribuyen las regalías. La participación de la UNTUMBES no debe ser menor del 20% de las regalías.

Artículo 206. La investigación es una actividad obligatoria de los docentes y es fundamental en la formación académica y profesional de los estudiantes.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 207. La UNTUMBES accede a fondos de investigación en materia de gestión, ciencia e innovación tecnológica, entre otros, del gobierno central o de empresas y organismos cooperantes, para fomentar la excelencia académica. Estos fondos se orientan al fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación, por periodos renovables, a los investigadores de la UNTUMBES.

Dichos fondos propician la colaboración con otras universidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia e innovación tecnológica, entre otras.

Artículo 208. En la UNTUMBES, la investigación es financiada mediante:

- a) Partidas presupuestales de la UNTUMBES, financiadas con recursos ordinarios, recursos determinados y con algunas otras asignaciones, transferencias y donaciones provenientes del sector público o transferencias y donaciones del sector privado.
- b) Parte de la utilidad de los centros de producción de bienes y servicios de la UNTUMBES.
- c) La participación, en un mínimo del 20%, de las regalías que generen las invenciones registradas por la UNTUMBES.
- d) Fondos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, cuyo impulso, incentiva y promociona la investigación.

Artículo 209. Los proyectos de investigación financiados por la UNTUMBES, son evaluados y seleccionados por las Unidades de Investigación de las Facultades, el Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico o por el Vicerrectorado de Investigación, según corresponde. En el caso de proyectos financiados por entidades externas, la UNTUMBES respalda la gestión del investigador o del equipo de investigadores.

Artículo 210. Los recursos económicos asignados y aprobados presupuestalmente para ser destinados a la investigación, la innovación y a la transferencia de tecnología, cualquiera sea su fuente de origen en la UNTUMBES, son ejecutados para tal fin, conforme a los plazos programados, bajo responsabilidad de la Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, de la Dirección General de Administración y del titular del Pliego.

Artículo 211. Las fuentes específicas de financiamiento de la Investigación en la UNTUMBES son las siguientes:

- a) Transferencia ordinaria del Tesoro Público.
- b) Transferencia extraordinaria del Tesoro Público: Canon, sobre canon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- c) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas.

- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNTUMBES.
- e) Un porcentaje de la utilidad resultante de cada uno de los centros productivos de bienes y servicios de otras dependencias generadoras de recursos propios.
- f) Los ingresos derivados de fondos concursables.
- g) Los ingresos derivados de su propia actividad.
- h) Fondos derivados de otras entidades vinculadas a la investigación.

Artículo 212. La UNTUMBES, así como sus facultades y Escuela de Posgrado pueden constituir institutos y centros de producción de bienes y servicios. La utilidad resultante de dichas actividades, constituyen recursos propios y son destinados, prioritariamente, a la investigación.

CAPÍTULO III

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 213. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel de la UNTUMBES, en el ámbito de la investigación. Está a cargo del Vicerrector de Investigación.

Artículo 214. El Vicerrectorado de Investigación de la UNTUMBES, para potenciar la capacidad de generar conocimiento, de innovar y transferir tecnología, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la política general de investigación en la UNTUMBES.
- b) Formular el presupuesto anual de investigación de la UNTUMBES.
- c) Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan mediante las diferentes Unidades Académicas.
- d) Organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones.
- e) Organizar la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando, fundamentalmente, a la UNTUMBES con las empresas y las entidades públicas y privadas.
- f) Fomentar la innovación y transferencia tecnológica como resultado de la investigación básica y aplicada.
- g) Gestionar la infraestructura, bienes, servicios y otros recursos de capital requeridos para la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología.
- h) Gestionar los fondos necesarios para el desarrollo de la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica.
- i) Supervisar el Plan Anual de Investigación.
- j) Organizar las jornadas científicas de la UNTUMBES.
- k) Otras que le sean asignadas según la Ley y los Reglamentos específicos.

Artículo 215. El sistema de investigación de la UNTUMBES está constituido de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
- b) La Comisión de Investigación.
- c) El Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- d) La Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 216. La Comisión de Investigación, es el órgano de coordinación permanente integrado por el Vicerrector de Investigación, el Director del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y el Director de la Dirección de Gestión e Innovación y Transferencia Científica y Tecnológica.

Artículo 217. Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector de Investigación, las actividades de investigación de la UNTUMBES.
- b) Proponer la política y el plan de investigación de la UNTUMBES.

- c) Proponer mejoras en el proceso de evaluación, calificación y selección de los proyectos de investigación presentados en las convocatorias que realiza la UNTUMBES.
- d) Evaluar y proponer las mejoras en el proceso de gestión, innovación y transferencia científica y tecnológica de la UNTUMBES.
- e) Otras que le asignen, según lo normado en los reglamentos específicos.

Artículo 218. El **Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico**, es el órgano operativo y de gestión del proceso de investigación en la UNTUMBES y coordina con las unidades de Investigación de cada Facultad y de la Escuela de Posgrado. Jerárquicamente depende del Vicerrectorado de Investigación. Lo preside un director, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. El director es un docente principal con trayectoria y experiencia investigativa, así como con publicaciones en revistas indizadas.

Artículo 219. La estructura orgánica del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico está compuesta por:

- a) La Dirección del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico, como órgano ejecutivo.
- b) El Centro de Planificación de la Investigación, como órgano de línea, y,
- c) La Unidad de Gestión de la Investigación, como órgano de línea.

Artículo 220. Son funciones del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico:

- a) Establecer las áreas y las líneas de investigación científica de la UNTUMBES conforme a sus fines y objetivos y a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales.
- b) Promover y aprobar los proyectos de investigación científica que se ejecutan de manera individual, interdisciplinar y multidisciplinar, en coordinación con las Facultades, la Escuela de Posgrado y otras instituciones.
- c) Realizar la supervisión de la investigación que realizan los docentes, estudiantes y graduados de la UNTUMBES.
- d) Coordinar con las Unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado para la elaboración de los planes y programas de investigación.
- e) Asesorar a docentes, estudiantes y graduados de la UNTUMBES en el diseño, elaboración y gestión de proyectos de investigación e innovación tecnológica que requieran de financiamiento externo.
- f) Elaborar propuestas de gestión para la captación y ejecución oportuna de los recursos para la investigación.
- g) Organizar cursos, congresos, conferencias, seminarios, talleres y otros eventos, sobre de la temática de ciencia y tecnología.
- h) Apoyar al Vicerrectorado de Investigación en la organización de las jornadas científicas de la UNTUMBES.
- i) Promover, proponer y supervisar contratos de investigación y la prestación de servicios de asesoría con entidades públicas y privadas.
- j) Otras que le asignen el Vicerrectorado de Investigación y lo normado en los reglamentos específicos.

Artículo 221. La Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica, es el órgano encargado de publicar, difundir, promocionar y proteger la propiedad

intelectual sobre los resultados de las investigaciones desarrolladas por los docentes, estudiantes y graduados de la UNTUMBES.

Jerárquicamente depende del Vicerrectorado de Investigación. Se encarga de promover, gestionar y vincular la investigación con sus beneficiarios, mediante los grupos de interés de la Universidad y de su entorno, y, con especial énfasis, con el sector empresarial y la sociedad civil. Lo preside un director que es un docente principal con experiencia en gestión y relaciones públicas, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 222. La estructura orgánica de la Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica es la siguiente:

- a) La Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica, como órgano ejecutivo.
- b) La Unidad de Publicaciones y Difusión, como órgano de línea.
- c) La Unidad de Promoción y Protección de Resultados, como órgano de línea.

Artículo 223. Son funciones de la Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica las siguientes:

- a) Promover las publicaciones de carácter científico.
- b) Proteger la propiedad Intelectual y el registro de patentes.
- c) Sistematizar la información de la investigación para ofertar a las empresas y sociedad civil.
- d) Difundir y divulgar los aportes y los resultados de las investigaciones.
- e) Transferir e intercambiar información y resultados de investigación con otras entidades públicas y privadas.
- f) Evaluar los informes y artículos de investigación científica culminados, o en proceso de desarrollo.
- g) Promover, proponer y supervisar contratos de investigación y la prestación de servicios de asesorías con entidades públicas y privadas.
- h) Apoyar al Vicerrectorado de Investigación en la organización de las Jornadas Científicas de la UNTUMBES.
- i) Mantener actualizada la base de datos de las investigaciones y de los docentes investigadores de la UNTUMBES.
- j) Implementar el repositorio institucional digital de las investigaciones que realicen los docentes, estudiantes y graduados, integrado con el repositorio nacional digital de acceso abierto.
- k) Otras que le asignen el Vicerrectorado de Investigación y se establezcan en los reglamentos específicos.

Artículo 224. El Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, elabora el Plan de Investigación de la UNTUMBES, el que es remitido al Vicerrectorado de Investigación para su revisión y posterior aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 225. Son funciones del Instituto de Investigación:

- a) Producir investigación básica o aplicada;
- b) Fomentar y mantener en forma activa y permanente la investigación científica y tecnológica;
- c) Coordinar la investigación con las unidades de investigación de las Facultades y con la Escuela de Postgrado;
- d) Promover, evaluar y difundir los proyectos e informes de investigación;
- e) Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.

CAPÍTULO IV.

DE LOS CENTROS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 226. La UNTUMBES, así como sus facultades y escuelas profesionales, pueden constituir centros de producción de bienes y servicios en actividades relacionadas con sus especialidades y áreas académicas. Su organización y funcionamiento se rigen por su reglamento específico.

Artículo 227. Los Centros Productivos y de Servicios Académicos, son unidades constituidas por la UNTUMBES, para ofrecer servicios educativos a la comunidad y al sector productivo, en el marco de la descentralización educativa y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 228. Los Centros Productivos y de Servicios Académicos de las Facultades, están dirigidos por un directorio constituido por tres integrantes designados por el Decano. Dicho directorio está conformado por tres docentes ordinarios, de los cuales el presidente tiene la categoría de principal. El reglamento específico de cada centro establece las funciones que le corresponden.

Artículo 229. Una incubadora de empresas es una unidad semiautónoma de una nueva empresa, que puede llevar un producto o servicio desde la etapa de desarrollo hasta el mercado. Es el inicio de la carrera empresarial y constituye una alternativa viable para los estudiantes de las diferentes carreras profesionales y apunta al crecimiento continuo del ambiente empresarial regional y nacional.

Artículo 230. Constituyen Centros Académicos y de Servicios de la UNTUMBES:

- a) El Centro Académico de Estudios Preuniversitarios
- b) El Centro Académico de Formación Tecnológica
- c) El Centro Académico de Formación Artística y Cultural
- d) El Instituto de Idiomas
- e) El Instituto del Deporte.

Para el caso de los institutos comprendidos en los incisos d) y e) de este artículo y mencionados como tales en el Estatuto, en el presente Reglamento, se consideran como centro de idiomas y centro del deporte, respectivamente.

Artículo 231. El Centro Académico de Estudios Preuniversitarios de la UNTUMBES, proporciona a los estudiantes una preparación académica óptima y de nivel competitivo, que les permita alcanzar una vacante de las que oferta la Universidad en sus diferentes facultades. El directorio del Centro de Estudios Preuniversitarios de la UNTUMBES es constituido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 232. Son funciones del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios de la UNTUMBES, las siguientes:

- a) Proporcionar una formación complementaria a la educación secundaria para el ingreso a la UNTUMBES
- b) Posibilitar el ingreso directo a la UNTUMBES, a los estudiantes de mejor rendimiento y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto

- c) Procurar el trabajo coordinado con la Oficina General de Admisión y la Comisión Ejecutiva de Admisión
- d) Proponer la normativa y los procedimientos aplicables para su funcionamiento, así como evaluar su cumplimiento
- e) Otras que se le asigne formalmente.

Artículo 233. El Centro Académico de Formación Tecnológica, es una unidad académica profesional de prestación de servicios educativos en computación y en áreas afines. Tiene un régimen privado, y goza de autonomía académica, administrativa y económica establecida por su Directorio y concordante con la normatividad que rige la institucionalidad de la UNTUMBES. Depende Directamente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 234. Son funciones del Centro Académico de Formación Tecnológica las siguientes:

- a) Brindar formación profesional técnica de tres (03) años en las carreras afines a las que ofrece la UNTUMBES, además de las carreras de Informática y Sistemas y de Asistencia Gerencial.
- b) Brindar servicios de capacitación en computación y áreas afines mediante programas de mediano plazo y a requerimiento de las instituciones y personas que demandan el servicio.

Artículo 235. El Centro de Formación Artística y Cultural, es una unidad académica dedicada a la difusión, investigación, formación, creación y enseñanza del arte y la cultura para fomentar el uso diferente de tiempo libre, y favorecer, directamente, a la formación integral de cada uno de sus participantes.

Artículo 236. Son funciones del Centro de Formación Artística y Cultural, las siguientes:

- a) Propiciar la formación integral, de las personas que desean conocer y practicar una disciplina artística.
- b) Contribuir en el proceso de formación básica, para fortalecer las competencias creativas en diversas áreas del arte y la cultura.
- c) fomentar la creación artística mediante una oferta de programas y servicios integrales de calidad que propicie el acercamiento y la sensibilización de la sociedad.
- d) Desarrollar eventos artísticos y culturales, que favorezcan la diversión, el entretenimiento, el desarrollo de la identidad social y la generación de espacios de encuentro entre los miembros de la comunidad.
- e) Conformar grupos artísticos que representen a la Universidad en eventos interinstitucionales.

Artículo 237. El Instituto de Idiomas, es una unidad académica de prestación de servicios encargada de la enseñanza de idiomas extranjeros a estudiantes universitarios y al público en general; ofrece, preferentemente, la enseñanza de cursos de inglés, portugués, francés e italiano, en los niveles básico, intermedio y avanzado con docentes calificados en permanente capacitación. Otorga certificación a nombre de la UNTUMBES.

Artículo 238. Son funciones del Instituto de Idiomas, las siguientes:

- a) Formar estudiantes y profesionales competentes en el dominio de una o más lenguas extranjeras.
- b) Planificar los procesos técnico, pedagógico y administrativo que le son inherentes.
- c) Programar el desarrollo curricular de los cursos de idiomas, en los niveles, básico, intermedio y avanzado.
- d) Promocionar los cursos que ofrece, al interior de la Universidad y en su entorno.
- e) Administrar el Laboratorio de Idiomas.
- f) Promover el intercambio cultural con diferentes países del mundo.
- g) Otras que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 239. El Instituto del Deporte, se encarga de fomentar la actividad física, la recreación y el deporte; mediante el desarrollo de programas enfocados a promover la integración universitaria y la participación ciudadana, así como combatir el ocio y mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Artículo 240. Son funciones del Instituto del Deporte, las siguientes:

- a) Elaborar y llevar a cabo los programas de fomento y desarrollo del deporte.
- b) Constituir y administrar establecimientos e instalaciones que son de su competencia, y poner en funcionamiento el equipamiento destinado al deporte.
- c) Proponer la construcción, conservación adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas al deporte en sus diferentes disciplinas.
- d) Gestionar, en su caso, apoyo financiero, técnico y material de las organizaciones de deportistas dentro de esquemas de autogestión.
- e) Proporcionar asistencia para la organización y funcionamiento de agrupaciones de deportistas en las Facultades de la UNTUMBES.
- f) Otorgar reconocimientos a deportistas de alta calidad y de mérito que se hayan distinguido en el desarrollo de alguna actividad deportiva.
- g) Fomentar la capacitación y el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros instructores, entrenadores y técnicos.
- h) Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de la comunidad universitaria.
- i) Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de la UNTUMBES, en competencias nacionales e internacionales.
- j) Procurar los servicios y realizar programas deportivos en colaboración con el sector público y privado.

CAPÍTULO V.

COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y PATENTES

Artículo 241. La UNTUMBES coordina, permanentemente, con los sectores público y privado, para la atención de los problemas del país, mediante convenios, programas y proyectos de investigación científica, para identificar, priorizar y resolver problemas. Los proyectos de investigación y desarrollo, financiados por la UNTUMBES, son evaluados y seleccionados previo concurso a través de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Artículo 242. La UNTUMBES establece alianzas estratégicas con fines de investigación, con universidades, institutos y entidades de investigación, públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de:

- a) Promover y ejecutar programas y proyectos de investigación en forma conjunta, que generen nuevos conocimientos y propicien la transferencia tecnológica.
- b) Desarrollar e implementar la infraestructura universitaria en investigación científica e innovación tecnológica.
- c) Propiciar el intercambio de docentes y estudiantes investigadores, con universidades e instituciones de rango universitario, público y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 243. La UNTUMBES integra redes de investigación con universidades y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que se encuentran en su ámbito de competencia, para realizar actividades de investigación y de desarrollo tecnológico. En su conformación o integración, se deben considerar las actividades de investigación colaborativa, el uso compartido de laboratorios y equipos y las actividades conjuntas de divulgación y acceso a información. Los principios y lineamientos de dicho uso compartido y su gestión, se sujetan a la norma específica de cada red.

Artículo 244. Las publicaciones resultantes de investigaciones financiadas por la UNTUMBES reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNTUMBES suscribe convenios con el o los autores para el reparto de las utilidades, en función de los aportes realizados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre los derechos de autor.

Artículo 245. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNTUMBES se establecen y distribuyen mediante convenios suscritos con él o sus autores, tomando en consideración los aportes realizados por cada una de las partes. La UNTUMBES recibe como mínimo el 20% de participación en dichas regalías.

Artículo 246. Las regalías para aquellas invenciones o investigaciones en las que ha participado un tercero se establecen según el siguiente procedimiento:

- a) Se suscribe un convenio de investigación entre la UNTUMBES con el o los investigadores y la persona natural o jurídica externa participante.

- b) En el convenio se establecen los porcentajes de distribución de las regalías. La participación de la UNTUMBES no podrá ser menor al 20% de las regalías.

Artículo 247. La UNTUMBES, gestiona ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), la patente de las invenciones derivadas de las investigaciones y estudios realizados, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

CAPÍTULO VI.

INCENTIVOS Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 248. La UNTUMBES propicia una amplia participación de docentes, estudiantes y graduados en de su propia actividad investigadora, o en la desarrollada a través de las alianzas estratégicas y las redes de investigación, nacionales o internacionales.

Artículo 249. En los proyectos de investigación docente financiados por la UNTUMBES, los investigadores y sus colaboradores tienen derecho como incentivo a su labor, a una asignación económica mensual equivalente a la siguiente distribución:

- a) Autor : 30 % de la UIT vigente.
- b) Coautor : 20 % de la UIT vigente.
- c) Estudiante colaborador : 10 % de la UIT vigente.
- d) Trabajador administrativo : 10 % de la UIT vigente.

Los investigadores y sus colaboradores reciben, además, capacitación financiada por la UNTUMBES y otros beneficios o premios. La participación de los estudiantes se realiza bajo la modalidad de asistentes de investigación. Las condiciones establecidas en el presente artículo son precisadas en el reglamento correspondiente.

Artículo 250. Docente investigador es aquel que se dedica, con exclusividad, a la generación del conocimiento y a la innovación. Esta condición se logra en mérito a la excelencia académica. Su carga lectiva máxima anual es de un curso o materia y recibe una bonificación especial equivalente al 50% de sus remuneraciones totales, según su categoría docente.

Su permanencia en la condición de docente investigador está sujeta al régimen especial que la UNTUMBES determina en sus reglamentos específicos y a la evaluación bianual, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 251. En virtud de su responsabilidad de difundir la investigación, la UNTUMBES promueve:

- a) La publicación de revistas científicas en todas sus Facultades y en la Escuela de Postgrado, a través de la editorial universitaria.
- b) La realización de certámenes científicos: Congresos, simposios, seminarios, foros, etc., para presentar y recoger los resultados de la investigación intra y extra universitaria.
- c) La realización de concursos científicos de trabajos de investigación para docentes y estudiantes, por áreas de conocimiento.
- d) La publicación de investigaciones de cátedra a través de medios virtuales.

Artículo 252. Las revistas científicas de las Facultades son impulsadas por las Unidades de Investigación. Para la difusión de la investigación realizada por sus unidades académicas, se observa las siguientes disposiciones:

- a) Cuentan con un director con grado académico de doctor, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.
- b) Cuentan con un Comité Editorial, conformado por el director de la revista, quien lo preside, el jefe de la unidad de investigación de la Facultad y un docente ordinario designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.
- c) Publican trabajos inéditos de los docentes, estudiantes y graduados, debidamente calificados por el Comité Editorial y sobre la base de las exigencias establecidas en la reglamentación específica.
- d) Cuentan con los medios que garanticen la originalidad de los artículos.

TÍTULO IV
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
CAPITULO I
DEL GOBIERNO DE LA UNTUMBES

Artículo 253. La UNTUMBES, ejerce su gobierno con autonomía y solo entre y con el concurso de sus miembros.

El gobierno de la UNTUMBES, es ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Artículo 254. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el Directorio de la Escuela de Posgrado, el cuórum en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En caso de no haber cuórum en la primera convocatoria, se cita para el día hábil siguiente, en una segunda convocatoria, para la cual el cuórum será de un tercio del número legal de los miembros de cada órgano. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros presentes en cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 255. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el Directorio de la Escuela de Posgrado se adoptan por mayoría simple de votos de todos los miembros presentes, entre los que se incluye al Rector, el Decano y el Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda. En caso de empate se procede a nueva votación. De persistir el empate, dirime el Rector, el Decano o el Director de la Escuela de Posgrado, en la respectiva instancia de gobierno.

En los casos que se mencionan en la Ley y en el Estatuto, se adoptan acuerdos por mayoría calificada. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 256. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNTUMBES no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 257. Son autoridades de la UNTUMBES:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II.

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 258. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNTUMBES y tiene la composición siguiente:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Las diversas categorías docentes están representadas de la siguiente manera:
 - 50% de docentes Principales.
 - 30% de docentes Asociados.
 - 20% de docentes Auxiliares.

Los representantes son elegidos por los docentes de sus respectivas categorías entre quienes se encuentren hábiles al momento de la convocatoria. Su mandato dura tres (3) años.

- f) Los representantes de los estudiantes regulares de Pregrado y Posgrado (de Maestría y de Doctorado), que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Los representantes estudiantiles de Pregrado, deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y pertenecer al tercio superior de su Escuela; son elegidos entre y por los alumnos regulares de Pregrado con matrícula vigente al momento de la elección. Su mandato dura dos (2) años.

Los representantes estudiantiles de Posgrado, deben haber aprobado como mínimo un semestre académico; son elegidos entre y por los alumnos regulares de los programas de Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES. Su representación tiene una vigencia de dos (2) años.

Los representantes estudiantiles tienen la siguiente composición:

- 80% estudiantes de pregrado.
- 20% estudiantes de posgrado.
- g) Un representante de los graduados de la UNTUMBES, como supernumerario, con derecho a voz y voto. No pueden ser elegidos quienes presten servicios en la UNTUMBES.
- h) Un representante del personal no docente, con derecho a voz, pero sin voto. Es elegido democráticamente entre los servidores de los distintos regímenes laborales públicos vigentes.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel, asisten cuando son requeridos por el Rector, como asesores, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 259. La ausencia total o parcial de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Artículo 260. Las vacantes dejadas por docentes o estudiantes son cubiertas por los accesitarios de la misma lista por la que fueron elegidos. El periodo de los accesitarios es por el tiempo que resta para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 261. La Asamblea Universitaria, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar las políticas de desarrollo de la UNTUMBES.
- b) Reformar el Estatuto de la UNTUMBES, con el voto aprobatorio calificado de por lo menos dos tercios del número de sus miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNTUMBES, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria 30220, en el Estatuto y en el presente reglamento, mediante votación calificada de dos tercios (2/3) del número de sus miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Las autoridades y funcionarios vigentes no pueden integrar esta comisión. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la Republica y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos; previo informe del Consejo Universitario de la UNTUMBES.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento y regirse por él.
- k) Pronunciarse sobre las consultas que haga el Consejo Universitario que no sean de su competencia.
- l) Designar autoridades interinas en los casos previstos en el Estatuto y en el presente reglamento.
- m) Otras atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el presente reglamento.

El Secretario General de la Universidad actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y junto con el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 262. La Asamblea Universitaria, se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- a) A iniciativa del Rector o de quien haga sus veces.
- b) A solicitud al Rector, de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- c) A solicitud al Rector, de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.

En toda asamblea extraordinaria se respeta, estrictamente, la agenda propuesta. En los casos (b) y (c) la convocatoria se efectúa en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado el pedido.

Artículo 263. En caso de no efectuar el Rector o quien haga sus veces, la convocatoria de la sesión extraordinaria solicitada, lo hace el docente principal miembro de la Asamblea Universitaria, conforme a la precedencia establecida en el Estatuto y el presente reglamento, quien la presidirá; de no hacerlo lo hace el docente principal que sigue en el orden de precedencia. El cuórum de las sesiones, es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, con derecho a voto.

Las sesiones extraordinarias tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.

Artículo 264. La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se efectúa por aviso publicado en un diario regional de Tumbes y en el portal web de la UNTUMBES, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los miembros de la Asamblea Universitaria. La convocatoria para ambos tipos de sesiones se realiza con una anticipación no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO III.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 265. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTUMBES. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, con un periodo de vigencia de un (01) año, sin reelección y en forma alternada.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Un (01) representante de los graduados de la UNTUMBES, con derecho a voz y voto.
- f) Los representantes de los estudiantes regulares de Pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior de su Escuela, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y tener matrícula vigente.

El Secretario General de la Universidad asume la Secretaría del Consejo Universitario y junto con el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Los funcionarios administrativos, asisten como invitados por el Rector cuando los temas por tratar lo requieran, con derecho a voz, pero sin voto. Los representantes de los gremios universitarios oficialmente reconocidos asisten como invitados, con voz, pero sin voto

Artículo 266. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes; de forma extraordinaria es convocado por el Rector o quien haga sus veces o por la mitad del número legal de sus miembros.

Artículo 267. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNTUMBES.
- b) Aprobar el Reglamento General de la UNTUMBES, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNTUMBES, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, unidades de extensión universitaria, órganos administrativos, de producción de bienes y de prestación de servicios.
- e) Designar al Director General de Administración, al Secretario General y a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Generales de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad, a propuesta del Rector.

- f) Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes de la UNTUMBES a propuesta, en su caso, de las Facultades y/o de dependencias de acuerdo a Ley.
- g) Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover al personal administrativo de la Universidad, a propuesta de la respectiva unidad y de acuerdo a Ley.
- h) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad.
- i) Aprobar anualmente el número de vacantes de los concursos de admisión ordinarios para estudios regulares, previa propuesta de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNTUMBES.
- j) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el ordenamiento jurídico peruano.
- k) Aprobar el calendario anual de actividades académicas de Pregrado y Posgrado, para estudios regulares.
- l) Concordar y ratificar los currículos y planes de estudios o de trabajo propuestos por las Escuelas, los Institutos y demás unidades académicas y de extensión universitaria.
- m) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, Escuela de Posgrado; así como, otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y la Escuela de Posgrado, cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU.
- n) Ratificar los certificados de culminación de estudios de las diferentes unidades académicas de la UNTUMBES.
- o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- p) Conceder licencias de autoridades, docentes y personal administrativo por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultad o de la instancia administrativa correspondiente, cuando sea el caso.
- q) Aceptar a nombre de la UNTUMBES legados y donaciones efectuadas.
- r) Autorizar los viajes fuera del país, en comisión de servicios, de las autoridades universitarias.
- s) Aprobar acuerdos o convenios con Universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica; así como, otros asuntos relacionados con las actividades universitarias.
- t) Aprobar anualmente el margen de bienes de la UNTUMBES.
- u) Conocer y resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la UNTUMBES.
- v) Invitar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente para sustentar asuntos de interés presentados por su Facultad.
- w) Otras que señale la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento General de la UNTUMBES.

Artículo 268. Los grados académicos y títulos profesionales son aprobados en sesión ordinaria.

CAPÍTULO IV.

DEL RECTOR

Artículo 269. El Rector es el personero y representante legal de la UNTUMBES. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 270. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría en la UNTUMBES.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 271. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los instrumentos de planeamiento institucional de la UNTUMBES.
- c) Dirigir la actividad académica, de investigación, de proyección social y de extensión universitaria y cultural de la UNTUMBES, así como su gestión administrativa, económica y financiera.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la UNTUMBES.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la UNTUMBES a través de las unidades competentes, así como hacer públicas las actas aprobadas y los acuerdos adoptados por la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario de la UNTUMBES.
- h) Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuera necesario.
- i) Proponer al Consejo Universitario, para su designación, a los funcionarios de confianza conforme a lo normado en la Ley, en el Estatuto y el presente reglamento.

- j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, el presente reglamento y todas las disposiciones legales relativas a la UNTUMBES, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.
- k) Asignar a los Vicerrectores y al Director General de Administración, funciones para lograr una eficiente gestión universitaria en lo académico, de investigación y administrativo, dando cuenta al Consejo Universitario.
- l) Designar a los directores de las Oficinas y jefes de unidades conforme a la estructura orgánica de la Universidad, a propuesta de los directores o jefes de las oficinas generales.
- m) Ejercer, en primera instancia, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen lo establecido en los reglamentos.
- n) Autorizar los viajes dentro del país, en comisión de servicios o de estudios, de las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo de la UNTUMBES.
- o) Conceder licencias a las autoridades y personal administrativo por un periodo mayor de treinta (30) días y menor de tres (03) meses, previa opinión favorable de la Dirección de Recursos Humanos.
- p) Otras que se señalen en la Ley Universitaria 30220, en el Estatuto y en el presente Reglamento General de la UNTUMBES.

CAPÍTULO V.

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 272. La UNTUMBES, cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 273. Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 274. En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, este encarga sus funciones al Vicerrector Académico y en ausencia de ambos, al Vicerrector de Investigación. En caso de ausencia de los tres, encarga a un decano miembro del consejo universitario, según la precedencia.

Artículo 275. En caso de que un vicerrector tenga licencia por un periodo mayor de seis (06) meses, o esté impedido o haya sido vacado, en alguno de sus primeros cuatro años de gestión, se elige un nuevo vicerrector para que concluya el periodo restante. Si es en el último año, la Asamblea Universitaria designa a otro vicerrector para concluir el periodo del vicerrector reemplazado.

Artículo 276. Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNTUMBES.
- b) Coordinar y supervisar las actividades académicas en todas las áreas para garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas institucionales de la UNTUMBES.
- c) Atender las necesidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal docente de la UNTUMBES.
- d) Promover los procesos de calidad de las carreras profesionales de la UNTUMBES
- e) Coordinar y supervisar los procesos de ingreso a la docencia.
- f) Coordinar y supervisar el proceso de admisión a la UNTUMBES en todas sus etapas y en todas sus modalidades.
- g) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- h) Supervisar la elaboración y ejecución de los planes operativos anuales propuestos por las Facultades y dependencias adscritas al Vicerrectorado Académico.
- i) Las demás atribuciones que le confiera la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 277. Las atribuciones y funciones del Vicerrector de Investigación son las siguientes:

- a) Proponer, dirigir y ejecutar la política general, las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica de la UNTUMBES y las estrategias para su desarrollo.

- b) Proponer el Plan de Investigación.
- c) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas de la UNTUMBES.
- d) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones y promover la aplicación de sus resultados.
- e) Dirigir y supervisar el funcionamiento del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y de la Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.
- f) Conformar la Comisión de Investigación con participación de los Directores del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y de la Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.
- g) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
- h) Promover la generación de recursos para la UNTUMBES a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- i) Promover la constitución de redes para la ejecución de proyectos de investigación, entre investigadores de la UNTUMBES y sus pares de otras universidades o de entidades de investigación.
- j) Supervisar la elaboración y ejecución de los planes operativos anuales propuestos por los Institutos y las Unidades de Investigación de las Facultades y dependencias adscritas al Vicerrectorado de Investigación.
- k) Proponer al Rector la designación de docentes investigadores, según la legislación sobre la materia.
- l) Evaluar cada dos (02) años la producción de los docentes investigadores, para su permanencia como tales en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- m) Implementar y supervisar el Registro de patentes de la UNTUMBES.
- n) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el presente Reglamento le asignen.

Artículo 278. La UNTUMBES, a través del Vicerrectorado de Investigación y como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad y brinda asesoría o facilidades para el uso de los equipos e instalaciones de la Universidad.

Los órganos directivos de dichas empresas, en un contexto formativo, están integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de la UNTUMBES y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La Universidad establece su reglamentación.

Artículo 279. La investigación en la UNTUMBES se vincula académica, administrativa y económicamente con los estamentos estudiantil y docente, los egresados, los institutos de investigación, los centros productivos y las unidades de Investigación de cada Facultad y de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VI.

DE LA ELECCION DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 280. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y los estudiantes regulares matriculados de Pregrado y Posgrado mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 281. La elección de las autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 282. En caso de que el proceso previamente descrito no culmine con la elección del Rector y Vicerrectores, antes del vencimiento del mandato de las autoridades salientes, la Asamblea Universitaria encarga, interinamente, los cargos de rector y vicerrectores a tres decanos conforme a la precedencia establecida en el Estatuto y en el presente Reglamento.

En el caso extremo caso de que finalizaran, simultáneamente la vigencia de los periodos de los decanos con los del rector y los vicerrectores, la Asamblea Universitaria encarga interinamente dichos cargos a tres docentes ordinarios que reúnan los requisitos para ser rector y vicerrectores, respetando la precedencia.

En ambos casos, el Comité Electoral Universitario en funciones, convoca a nuevas elecciones en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 283. El Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario, establece los procedimientos para la elección de rector y vicerrectores.

Artículo 284. El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 285. El cargo de Rector y los de los Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva; por tanto, son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO VII.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 286. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria 30220.

Artículo 287. El Consejo de Facultad, está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Dos (02) representantes de los docentes Principales.
- c) Un (01) representante de los docentes Asociados.
- d) Un (01) representante de los docentes Auxiliares.
- e) Dos (02) representantes de los estudiantes regulares matriculados, que constituyen el tercio del número total de sus miembros. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior de su Escuela, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y tener matrícula vigente.

Los responsables de los órganos académicos y administrativos de la Facultad, asisten como invitados cuando los temas por tratar lo requieran y lo hacen con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 288 El Consejo de Facultad sesiona, ordinariamente, una vez al mes, y, extraordinariamente, cuando es convocado por el decano, o por quien haga las veces, o cuando lo soliciten, por escrito, más de la mitad de sus miembros.

Artículo 289. En caso de no convocar el decano, o quien haga sus veces, la convocatoria de la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad, lo hace el docente principal, miembro del Consejo de Facultad, de acuerdo a la precedencia establecida en el Estatuto y en el presente Reglamento.

En caso de ausencia del decano, preside la sesión el docente principal, miembro del Consejo de Facultad, conforme a la precedencia establecida en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 290. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad.
- b) Aprobar a propuesta del decano, el proyecto del plan anual de funcionamiento, el proyecto de presupuesto y el plan de desarrollo de la facultad, los que son elevados al Consejo Universitario para su respectiva compatibilización con los instrumentos de planeación de la UNTUMBES.
- c) Dictar y aprobar los reglamentos específicos de la Facultad, los que entran en vigencia una vez ratificados por el Consejo Universitario.
- d) Acordar y proponer a la Asamblea Universitaria la vacancia del decano, conforme a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y en el presente Reglamento, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) de los votos del número legal de sus miembros.

En caso de vacancia del decano, asume el cargo el docente principal integrante del Consejo de Facultad de acuerdo a la precedencia establecida en el Estatuto y el presente Reglamento. Si el plazo que falta para culminar el periodo del decano vacado es mayor de un (01) año, el decano encargado solicita al Rector de la UNTUMBES la elección del Comité Electoral Universitario para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, después de su elección, organice y conduzca el proceso de elección del nuevo decano.

- e) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las escuelas profesionales, departamentos académicos, centros productivos e institutos, así como de la sección de la Escuela de Posgrado de la Facultad.
- f) Aprobar los currículos y planes de estudios elaborados por las escuelas profesionales que integran la Facultad.
- g) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales a los egresados de la Facultad.
- h) Proponer, anualmente, para su aprobación por el Consejo Universitario, el número de vacantes para el concurso de admisión ordinario en todas sus modalidades, a propuesta de las escuelas profesionales.
- i) Otorgar licencias de estudios a los estudiantes que lo requieran, según el reglamento pertinente.
- j) Proponer la revalidación de los títulos profesionales y grados académicos expedidos por universidades extranjeras, cuando la UNTUMBES esté autorizada para hacerlo y de acuerdo al reglamento específico.
- k) Aprobar la convalidación de cursos de los planes de estudio de las escuelas de la Facultad, previo dictamen de los departamentos académicos e informe de los directores de las escuelas profesionales.
- l) Aprobar la distribución de la actividad lectiva y no lectiva propuesta por los departamentos académicos.
- m) Ratificar la conformación de los directorios de los diferentes órganos y dependencias y a los integrantes de las comisiones permanentes o especiales de la Facultad, a propuesta del decano.
- n) Designar a propuesta del decano, al secretario académico, al secretario administrativo, al director de la Unidad de Investigación, al director de la Unidad de Formación Continua, al director de la Unidad de Calidad Académica, al director de la Unidad de Responsabilidad Social y a los jefes de los demás órganos y dependencias académicas, administrativas y productivas de la Facultad.
- o) Conceder licencias a docentes por un periodo mayor a treinta (30) días y menor de tres (03) meses, previa opinión favorable del director de departamento académico y de la Dirección de Recursos Humanos.
- p) Aprobar las directivas específicas que regulan el funcionamiento de la Facultad.
- q) Todas las demás que se señalen en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto, en el presente Reglamento General de la UNTUMBES y en los reglamentos de la Facultad.

CAPÍTULO VIII

DEL DECANO

Artículo 291. El decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y ante la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 292. Son requisitos para ser decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría en la UNTUMBES.
- c) Tener el grado de doctor o de maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional e internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Estar habilitado para el ejercicio de la profesión mediante acreditación del Certificado de Habilidad del Colegio Profesional al que pertenece.

Artículo 293. El decano tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que se precisa en el Estatuto y el presente reglamento.
- d) Designar a los directores de las escuelas profesionales, institutos de investigación y de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- e) Proponer al Consejo de Facultad al secretario académico, al secretario administrativo, al director de la Unidad de Investigación, al director de la Unidad de Formación Continua, al director de la Unidad de Calidad Académica, al director de la Unidad de Responsabilidad Social y a los jefes de los demás órganos y dependencias académicas, administrativas y productivas de la Facultad.
- f) Dirigir, supervisar y controlar la actividad académica y administrativa de la Facultad a través de los directores de departamentos académicos, de los directores de las escuelas profesionales, al director de la Unidad de Posgrado, al director de la Unidad de Investigación y las demás dependencias académicas y administrativas de la Facultad.
- g) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, en conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto y en el presente reglamento.
- h) Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Facultad.

- i) Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el plan anual de funcionamiento de la Facultad y su informe de gestión.
- j) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos de la Facultad.
- k) Las demás atribuciones que le otorgue la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y los reglamentos de la UNTUMBES.

Artículo 294. El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 295. En caso de ausencia temporal del decano por un periodo menor a un (01) año, el Consejo de Facultad, encarga las funciones a un docente principal integrante del Consejo de Facultad, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto y en el presente Reglamento. A igualdad de requisitos, se aplica la precedencia.

Artículo 296. Para los casos de vacancia o cese del decano, se realiza elección complementaria, para completar el periodo, siempre que reste más de un (01) año para la terminación del mandato.

CAPÍTULO IX.

DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

Artículo 297. Son causales de vacancia de las autoridades de la UNTUMBES, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa.
- c) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente, que limiten el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada por una comisión médica ad hoc de los entes oficiales del Sector Salud.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de lo normado en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto y en el presente Reglamento.
- f) Nepotismo, en conformidad con la Ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNTUMBES, en los casos contemplados por la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.

El Rector presenta su renuncia ante el Vicerrector Académico. Los vicerrectores, decanos y el director de la Escuela de Posgrado, presentan su renuncia ante el Rector. En todos los casos, los documentos de renuncia se elevan a la Asamblea Universitaria, para las consideraciones del caso.

Artículo 298. Las solicitudes de vacancia se presentan ante el presidente de la Asamblea Universitaria, quien convoca a sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para la constitución de una comisión ad hoc, integrada por cuatro (4) profesores y dos (2) estudiantes, miembros de la Asamblea Universitaria, los que se encargan de evaluar la solicitud presentada y presentan un informe sobre la procedencia o no de lo solicitado. La propuesta es presentada al presidente de la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, después de notificada su designación.

Artículo 299. Una vez recibido el informe de la Comisión Ad hoc, el presidente de la Asamblea Universitaria convoca a sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para la discusión y votación de la solicitud de vacancia presentada. La votación es nominal y es necesaria la aprobación de los tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, para que esta proceda.

Artículo 300. Declarada la vacancia del Rector, en su último año de gestión, el Vicerrector Académico asume el rectorado, por el periodo correspondiente. En caso contrario, el Vicerrector Académico asume el cargo y dentro de los cinco (5) días calendario, convoca a la Asamblea Universitaria para la elección del Comité Electoral Universitario, a efecto de que conduzca el proceso eleccionario complementario para que el nuevo Rector, complete el periodo correspondiente. El proceso eleccionario debe realizarse en un plazo máximo de treinta días hábiles.

El rector elegido completa el periodo restante. Los vicerrectores no pueden postular al cargo. El elegido no puede presentar candidatura a rector o vicerrector en la próxima

elección. En el caso de reemplazo de un Decano, el elegido no puede presentar candidatura a decano en la próxima elección.

Artículo 301. Declarada la vacancia de un vicerrector o de los vicerrectores en el último año, el otro vicerrector o los decanos, de acuerdo con la precedencia en la Universidad asumen los cargos con retención de sus respectivos cargos, por el periodo correspondiente. En caso contrario, el rector convoca, en un plazo no mayor a cinco (05) días, a la Asamblea Universitaria para la elección del Comité Electoral Universitario a efecto de que conduzca el proceso eleccionario complementario, según sea el caso.

Declarada la vacancia del director de la Escuela de Posgrado, la Asamblea Universitaria encarga las funciones propias de ese cargo, a un docente principal que cumpla con los requisitos correspondientes.

Artículo 302.- En caso de vacancia simultánea del rector y los vicerrectores o de su revocatoria, asume el cargo de rector, el decano, según la precedencia establecida en el Estatuto y el presente Reglamento y quien convoca en un plazo no mayor a los cinco (5) días calendario, a la Asamblea Universitaria para elegir al Comité Electoral Universitario (en caso de no existir comité electoral vigente), para elaborar y aprobar el cronograma de elecciones para un nuevo periodo de gobierno.

CAPÍTULO X

DE LA ELECCIÓN Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 303. Los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria son elegidos por los periodos de tres (03) años y dos (02) años, respectivamente.

Los representantes de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, son elegidos por un periodo de dos (02) años.

Los representantes de los estudiantes ante la Escuela de Posgrado son elegidos por un periodo de dos (02) años.

Los estudiantes no pueden ser reelegidos en el periodo inmediato siguiente. Es incompatible el desempeño simultáneo de la representación de docentes y de estudiantes en distintos órganos de gobierno.

Artículo 304. Son causales de vacancia de los representantes de los docentes, ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad, los siguientes:

- a) Por ascenso de categoría.
- b) Por ser elegido rector, vicerrector, decano o director de la Escuela de Posgrado.
- c) Por inasistencia injustificada a cinco (05) sesiones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Licencia por motivos personales o de estudios, por un periodo mayor de seis (06) meses.
- e) Por enfermedad o impedimento físico o mental permanente, que limiten el cumplimiento de sus funciones, lo que debe ser debidamente comprobado por una comisión médica ad hoc de los entes oficiales del Sector Salud.
- f) Por suspensión superior a tres (03) meses, impuesta como resultado de un proceso disciplinario concluido y con pronunciamiento administrativo con calidad de cosa decidida.
- g) Por sentencia judicial condenatoria, emitida, en última instancia, por delito doloso.
- h) Por renuncia expresa.

En cualesquiera de los casos, el vacado es reemplazado por el accesorio de la lista por la que fue elegido.

Artículo 305. Son causales de vacancia de los representantes de los estudiantes, ante la Asamblea Universitaria, el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario, las siguientes:

- a) Por no registrar matrícula vigente en la condición de alumno regular.
- b) Por inasistencia injustificada a cinco (05) sesiones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.

- c) Licencia por motivos personales o de estudios, por un periodo mayor de seis (06) meses.
- d) Por enfermedad o impedimento físico o mental permanente, que limiten el cumplimiento de sus funciones, lo que debe ser debidamente comprobada por una comisión médica ad hoc de los entes oficiales del Sector Salud.
- e) Por suspensión impuesta como resultado de un proceso disciplinario concluido y con pronunciamiento administrativo con calidad de cosa decidida.
- f) Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.
- g) Por renuncia expresa.

En cualesquiera de los casos, el vacado es reemplazado por el accesitario de la lista por la que fue elegido.

Artículo 306. La vacancia de docentes y estudiantes, miembros de los órganos de gobierno, es aprobada por la Asamblea Universitaria, con los votos favorables de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

CAPÍTULO XI.

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 307. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurra un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses. Su vigencia es de un año, a partir de su designación. Está constituido por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, un (01) docente auxiliar y por tres (03) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 308. El Comité Electoral Universitario, es autónomo. Se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales durante su periodo de vigencia, así como de pronunciarse sobre las solicitudes y las reclamaciones que se presenten sobre dichos procesos.

En el Estatuto, en el presente Reglamento y en el Reglamento de Elecciones de la UNTUMBES, se norma su funcionamiento.

Artículo 309. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario, las siguientes:

- a) Aprobar la directiva que regirá para cada proceso electoral, conforme a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento de Elecciones de la UNTUMBES. El Comité Electoral Universitario da cuenta de sus acciones al Consejo Universitario.
- b) Organizar y conducir los procesos electorales y proclamar los resultados.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten. Sus resoluciones son inapelables.

Artículo 310. Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario son:

- a) Elección del rector y vicerrectores.
- b) Elección de los decanos.
- c) Elección de representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
- d) Elección del director de Escuela de Posgrado.
- e) Elección de los directores de Departamentos Académicos.
- f) Elección de los representantes de los gremios administrativos ante los órganos de gobierno.

En todos los casos, el Comité Electoral Universitario conduce los procesos electorales regulares, complementarios y extraordinarios.

Artículo 311. El sistema electoral en la UNTUMBES es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 312. El Comité Electoral Universitario, a través del Rectorado de la UNTUMBES, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para la asesoría y asistencia técnica, a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales. También, solicita a la Policía Nacional del Perú (PNP), para que brinde la seguridad en los diversos procesos electorales de la UNTUMBES, excepto en la elección de los directores de departamentos académicos.

CAPÍTULO XII.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 313. La UNTUMBES tiene un Tribunal de Honor, cuya función es emitir juicios de valor, sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, al titular de la entidad, las sanciones correspondientes.

Artículo 314. El Tribunal de Honor elabora y propone, para su aprobación por el Consejo Universitario, el Código de Ética de la Comunidad Universitaria de la UNTUMBES y vela por su estricto cumplimiento.

Artículo 315. El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos para un mandato de dos (02) años, a propuesta del Rector, por la Asamblea Universitaria, la que, además, aprueba el procedimiento respectivo.

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones se le asignan los recursos necesarios. El presente reglamento y el reglamento específico norman su funcionamiento.

Artículo 316. El presidente del Tribunal de Honor es el docente principal, elegido de entre los miembros elegidos, conforme a la precedencia establecida en el Estatuto, en el presente Reglamento y en el Reglamento de Elecciones de la UNTUMBES.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 317. La Comisión Permanente de Fiscalización de la UNTUMBES, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por:

- a) Dos (02) docentes.
- b) Un (01) estudiante de pregrado.
- c) Un (01) estudiante de posgrado.

Son elegidos de entre los miembros de la Asamblea Universitaria. La preside el docente laboral y académica se ajusta a la precedencia establecida en el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 318. La Comisión Permanente de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para solicitar información, a toda instancia interna de la UNTUMBES, requerida para el cumplimiento de sus funciones.

Los responsables de las dependencias académicas y administrativas de la UNTUMBES, están obligados a proporcionar la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización, en los plazos establecidos en la Ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 319. Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización y todos aquellos que participen en sus acciones de fiscalización, están obligados a guardar, bajo responsabilidad, la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida.

Artículo 320. Los resultados finales del trabajo de la Comisión Permanente de Fiscalización se presentan a la Asamblea Universitaria y se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU. Los informes son presentados cuando menos en cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea Universitaria y deben contener las observaciones o debilidades detectadas en la gestión académica y administrativa de la UNTUMBES, así como proponer las recomendaciones respectivas.

Artículo 321. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión Permanente de Fiscalización recibe la asignación de los recursos necesarios.

TÍTULO V
COMUNIDAD UNIVERSITARIA
CAPÍTULO I
DE LOS DOCENTES

Artículo 322. La docencia universitaria es carrera pública. Se rige por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria N°30220 el estatuto y el presente Reglamento. Los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios que corresponden a todo servidor público e implica el desempeño de funciones académicas en la UNTUMBES.

Artículo 323. Los docentes de la UNTUMBES tienen como funciones la investigación, la producción intelectual, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social, la proyección social, la promoción de la cultura, el arte, deporte y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Aportan soluciones a los problemas de la realidad y construyen las capacidades necesarias para el desarrollo en el ámbito regional y nacional, aplicando los principios de integración entre las actividades de enseñanza, investigación y extensión de los servicios universitarios a la comunidad.

Artículo 324. Los docentes universitarios, son:

- **Ordinarios:** Son principales, asociados y auxiliares.
- **Extraordinarios:** Pueden ser eméritos, honorarios, visitantes y de otras dignidades similares señaladas en el reglamento específico. No pueden superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre, en cada una de las Facultades.
- **Contratados:** Prestan servicios a plazo determinado, en los niveles y condiciones que se fijan en el respectivo contrato.

Artículo 325. Los docentes Ordinarios son aquellos que prestan servicios a la UNTUMBES y cuya admisión a la docencia, como nombrado, ha sido mediante concurso público de méritos y por oposición. La admisión se da en las categorías de principales, asociados y auxiliares.

Artículo 326. Los docentes extraordinarios, son aquellos que pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de educación superior universitaria. Son docentes extraordinarios:

- **Los docentes eméritos:** Son docentes cesantes de la UNTUMBES, designados que en virtud de sus altos méritos en la docencia, investigación y producción intelectual. Son designados por dos (02) años renovables, por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.
- **Los docentes honorarios:** Pueden ser nacionales o extranjeros de la más alta jerarquía intelectual, científica o artística. No son miembros de la comunidad universitaria. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad o de la Escuela de Posgrado, en virtud de sus méritos y su contribución al saber superior, en el área del conocimiento.

Artículo 327. Los docentes visitantes, son investigadores y profesionales de excelente calificación, nacionales o extranjeros, que laboran en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel y que, dentro de un plan de desarrollo, de los sistemas de intercambio, internacionalización, colaboración o mediante pasantías, realizan actividades temporales en la UNTUMBES.

Los docentes visitantes son incorporados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 328. Los docentes contratados son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y a requerimiento de las Facultades, en las condiciones que se fijan en el contrato y pueden ser a tiempo completo o a tiempo parcial. Su admisión es por concurso público de méritos, con sujeción a los requisitos y plazos que se señalan en el Estatuto y en el reglamento específico.

Artículo 329. En el caso de que el concurso convocado para la contratación de docentes resulte desierto, se puede optar por contratar mediante invitación.

Artículo 330. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente realizan una actividad preliminar a la labor docente.

Artículo 331.- Los jefes de práctica son los que, de acuerdo con los profesores titulares de las asignaturas, se encargan de desarrollar los aspectos prácticos de las labores académicas. La admisión como jefe de práctica es por concurso de méritos. Para ser jefe de práctica se requiere poseer título profesional en el área profesional y cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 332. Los ayudantes de cátedra, de laboratorio y los asistentes de investigación, son estudiantes que realizan actividades académicas de apoyo a la labor del docente y sus funciones se establecen en el reglamento específico. La selección se efectúa vía concurso, con observancia de los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular, con matrícula vigente.
- b) Estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior de su promoción.
- c) Haber aprobado la asignatura materia de la convocatoria.
- d) Otros señalados en el reglamento respectivo.

El ayudante de cátedra no está incurso en la incompatibilidad establecida en el artículo 104. de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 333. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado, es obligatorio poseer:

- a) El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de maestro o doctor y título de especialidad, para los programas de segunda especialidad profesional.
- d) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

- e) Tener certificado de habilidad profesional expedido por su respectivo colegio profesional.
- f) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Los docentes extraordinarios, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y su autorización debe ser mediante resolución del Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de la Facultad en la que se adscribirá el docente.

Artículo 334. La UNTUMBES reconoce las siguientes categorías docentes:

- a) Docente principal.
- b) Docente asociado.
- c) Docente auxiliar.

Artículo 335. Para ser docente principal se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de doctor, obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de asociado y haber realizado y participado en trabajos de investigación.

Por excepción, pueden concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales de reconocida labor en investigación científica y sobresaliente trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 336. Para ser docente asociado se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer el grado de maestro, obtenido con estudios mínimos de cuatro semestres, o el grado de doctor.
- c) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de auxiliar y haber realizado y participado en trabajos de investigación.

Por excepción, pueden concursar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor en investigación científica y sobresaliente trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 337. Para ser docente auxiliar se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer el grado de maestro y demostrar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional o cinco (5) años de jefe de práctica.

Artículo 338. Los requisitos para ser promovidos de categoría docente son los siguientes:

- a) Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría.
- b) Haber obtenido los grados académicos requeridos para el ejercicio de la docencia en cada categoría.
- c) Haber obtenido, en el concurso público de méritos, el puntaje mínimo establecido en el reglamento respectivo.

- d) No tener sanción vigente en la función docente, con resolución firme y con la calidad de cosa juzgada.

Los requisitos exigidos para la promoción docente (grados, especializaciones y otros) pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta de la que el docente postula, siempre que se ajusten a lo prescrito en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto, en el presente Reglamento y en el reglamento específico.

Tratándose de docentes principales y por excepción, pueden concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor en investigación científica y sobresaliente trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, además de acreditar por lo menos tres (03) trabajos de investigación, publicados en revistas científicas indizadas.

Asimismo, pueden concursar, por excepción a la categoría de profesor asociado sin ostentar categoría de profesor auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional; estos, además, deben acreditar por lo menos dos (02) trabajos de investigación publicados en revistas científicas indizadas

Artículo 339. La evaluación para la ratificación, promoción o separación docente comprende los siguientes indicadores:

1. Evaluación del currículum vitae que comprende:
 - a) Grados y títulos.
 - b) Actualizaciones y capacitaciones.
 - c) Trabajos de Investigación o constancia de publicación de artículo científico.
 - d) Informes del departamento académico (por la junta de docentes).
 - e) Cargos directivos o de apoyo administrativo
 - f) Elaboración de materiales de enseñanza.
 - g) Idiomas.
 - h) Jurado y asesoría de tesis.
 - i) Evaluación de los estudiantes.
 - j) Actividades de proyección social.
 - k) Producción intelectual.
 - l) Consejería y tutoría.
2. Clase magistral
3. Entrevista personal.

La clase magistral y la entrevista personal no son exigibles para la ratificación de los docentes principales.

Artículo 340. En el Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación Docente se señala los porcentajes de cada indicador. El proceso de evaluación es público y se realiza por etapas, las que son de naturaleza preclusiva.

Estas etapas son:

- a) Evaluación de currículum vitae
- b) Clase magistral
- c) Entrevista personal.

Artículo 341. No menos del 25% de los docentes de la UNTUMBES son a tiempo completo.

Artículo 342. EL docente más antiguo, es el que ha logrado primero su admisión a la UNTUMBES, mediante concurso público. La antigüedad en la docencia es acreditada por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 343. La precedencia de la docencia en la UNTUMBES, queda establecida por:

- a) La más alta categoría docente
- b) El más alto grado académico
- c) El más antiguo en la fecha de obtención del grado académico
- d) El más antiguo en la categoría docente
- e) El más antiguo en el ingreso a la docencia
- f) El que tiene más grados académicos
- g) La antigüedad en la docencia en la UNTUMBES.

Artículo 344. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de:

- a) Tres (3) años para los profesores auxiliares
- b) Cinco (5) para los asociados y
- c) Siete (7) para los principales.

Artículo 345. Al vencimiento de dichos periodos, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia como resultado de un proceso de evaluación realizado en función de lo establecido en el presente reglamento y en el reglamento específico.

Artículo 346. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación docente, son aprobados por el Consejo Universitario, como resultado de la evaluación a cargo de los Jurados Ad Hoc, constituidos a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 347. El concurso público se convoca con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, en un diario local de mayor circulación y en la página web de la UNTUMBES.

Artículo 348. El concurso público de méritos y por oposición, tiene como base la calidad intelectual y académica de los concursantes. Se realiza mediante la evaluación curricular, la sustentación de un trabajo de habilitación, la especialidad y la experiencia profesional que demanda la plaza docente, en conformidad con lo normado en el reglamento específico.

Artículo 349. Para los docentes que ingresen a la docencia a partir de la vigencia de la Ley N° 30220, la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta (70) años. Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no pueden ocupar cargo administrativo. Los docentes ordinarios que cumplan setenta (70) años de edad durante el año académico, continuaran como docentes hasta la culminación del ejercicio presupuestal.

Los docentes ordinarios que ingresaron a la docencia universitaria al amparo de la Ley N° 23733, y vienen laborando en la UNTUMBES, no están sujetos a esta restricción.

Artículo 350. Los docentes contratados pueden concursar a cualesquiera de las categorías docentes para nombramiento, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, en el Estatuto, en el presente Reglamento y en el reglamento específico.

Artículo 351. Por el régimen de dedicación, los docentes ordinarios de la UNTUMBES son:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es de hasta 20 horas semanales.

Artículo 352. Los docentes a tiempo completo de la UNTUMBES pueden desarrollar según lo normado en el reglamento específico, las siguientes actividades no lectivas:

- a) Trabajos de investigación y asesoría de tesis.
- b) Gestión administrativa.
- c) Labor de consejería y tutoría.
- d) Labores de proyección social, extensión universitaria y responsabilidad social.
- e) Otras actividades que señalen los Reglamentos respectivos.

Artículo 353. Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva desarrollan las mismas actividades que los de a tiempo completo. No pueden desempeñar otro cargo o actividad docente o profesional remunerada fuera de la UNTUMBES. En el caso del rector, vicerrectores, decanos, director de la Escuela de Posgrado y secretario general la actividad lectiva es opcional. Los responsables de direcciones u oficinas universitarias tienen una carga lectiva de diez (10) horas semanales.

Artículo 354. La carga lectiva semanal/mensual del docente ordinario a tiempo completo, en las diferentes categorías, es de un mínimo de doce (12) horas lectivas de clase. La preparación de clase equivale al 100% de la carga lectiva.

Artículo 355. El cambio de régimen de menor a mayor dedicación de los docentes es por evaluación interna de méritos, en concordancia con los requerimientos institucionales, y lo normado en el Estatuto, en el presente Reglamento y en el reglamento respectivo.

El docente puede solicitar la suspensión temporal de su régimen de dedicación, el que se restituye una vez culminada la causa invocada en la solicitud pertinente.

Artículo 356. Las incompatibilidades en la UNTUMBES son:

- a) Ser docente universitario a dedicación exclusiva y ejercer cualquier otra actividad o cargo remunerado en otra universidad, entidad pública o privada.
- b) Ejercer, simultáneamente, cargo administrativo y docente a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la Universidad. El servidor

administrativo puede tener una carga lectiva de hasta diez (10) horas máximas semanales, de las cuales seis (06) horas semanales pueden ser dentro del horario de trabajo con cargo a devolución. La contravención de este dispositivo da lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y penal que corresponda.

- c) Ser docente a tiempo completo y tener la misma modalidad en otra universidad pública, salvo los docentes que realizan docencia en servicio o leyes específicas que así lo establezcan.

Artículo 357. Es incompatible la percepción de sueldo y simultáneamente pensión del régimen de la Ley N° 20530 en la UNTUMBES

Artículo 358. Es incompatible ejercer simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales de la UNTUMBES.

Artículo 359. Están impedidos de ejercer docencia universitaria quienes han sido destituidos en la función docente con resolución firme con la calidad de cosa juzgada.

Los docentes de la UNTUMBES que incurran en la causal mencionada son separados de la Universidad previo proceso en el Tribunal de Honor.

Artículo 360. Están impedidos de ejercer docencia universitaria quienes han sido destituidos en la función docente con resolución firme con la calidad de cosa juzgada.

Los docentes de la UNTUMBES que incurran en la causal mencionada son separados de la Universidad previo proceso en el Tribunal de Honor.

Artículo 361. Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 362. Es obligación ineludible del docente presentar, al inicio de cada semestre académico, una declaración jurada de no incurrir en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el estatuto y en el presente reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye falta de carácter administrativo pasible de sanción conforme a lo establecido en el reglamento específico.

Artículo 363. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (01) asignatura por año.

Artículo 364. Para ser considerado profesor investigador, se requiere:

- Ser profesor ordinario, emérito o visitante.
- Tener el grado de doctor o maestro, el mismo que debe haber sido obtenidos con estudios presenciales;
- Ser autor de artículos de investigación publicados en revistas indizadas, en los últimos cinco años;
- Haber desarrollado o estar desarrollando trabajos de investigación, orientados a contribuir al desarrollo de la comunidad, región o país.
- Otros requisitos que se consideren en el reglamento respectivo.

Artículo 365. El docente Investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine.

Artículo 366. El Vicerrectorado de Investigación evalúa, cada dos años, la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). El procedimiento para la evaluación se establece en el reglamento específico.

Artículo 367. La UNTUMBES establece los mecanismos para la implementación de plazas por Facultad, para docente investigador extranjero, cuya remuneración se establece en el reglamento respectivo.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES, DERECHOS, SANCIONES Y REMUNERACIONES.

Artículo 368. Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Presentar oportunamente y de acuerdo con el cronograma de actividades académicas al departamento académico y a la escuela donde presta servicio los sílabos de las asignaturas de acuerdo a los requerimientos curriculares de las facultades
- e) Presentar o actualizar ante el departamento académico respectivo su carpeta docente cuando le sea requerido.
- f) Concurrir a sus clases teóricas o prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal.
- g) Concurrir, obligatoriamente, a todas las actividades oficiales programadas por la UNTUMBES.
- h) Perfeccionar, permanentemente, su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- i) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
- j) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- k) Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de sus actividades lectivas y no lectivas y cuando le sean requeridos.
- l) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- m) Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales.
- n) Participar, activamente, en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la universidad para las que se les designa o elige conforme lo establecido en la Ley N°30220, en el Estatuto, en el presente Reglamento y en los reglamentos de la Universidad
- o) Ejercer la actividad docente al margen de cualquier motivación ideológica exenta de cualquier actividad partidaria contraria a la Constitución Política, a la Ley universitaria, al Estatuto y al presente Reglamento.
- p) Respetar y defender la declaración de los derechos humanos
- q) Observar conducta digna.
- r) Fomentar el desarrollo del pensamiento crítico, guiándose por el principio de tolerancia.
- s) Los otros que se dispongan en las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 369. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas internas.

- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o de consulta según corresponda.
- c) La ratificación y promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNTUMBES.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa en caso de ser designado ministro o viceministro de estado, Gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios. Puede ser solicitado por los docentes asociados y principales en las modalidades tiempo completo o dedicación exclusiva, acompañado del programa de trabajo a desarrollar. El año sabático se aprueba por Consejo de Facultad y se eleva al Consejo Universitario para su ratificación. En ningún caso deberá haber más de dos (2) profesores con año sabático por Facultad. El reglamento específico establece el procedimiento para su otorgamiento.
- j) Recibir capacitación en docencia y didáctica universitarias y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
- k) Recibir financiamiento para estudios de posgrado y especialización, sujeto a la disponibilidad presupuestal. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación de los estudios por parte del docente beneficiado. Para tener derecho en el periodo de estudios, es requisito fundamental la presentación de un informe semestral debidamente sustentado; de no ser así el docente beneficiado devuelve el financiamiento recibido.
- l) Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que se fijan en la Constitución Política, en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto y en el presente Reglamento.
- m) Los docentes ordinarios reciben una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes, al cumplir veinticinco (25) años. Igualmente reciben una bonificación extraordinaria equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes al cumplir treinta (30) años de servicios, y cuatro (04) remuneraciones totales para los que cumplan cuarenta (40) años reconocidos por el Estado en la Universidad.
- n) Recibir el financiamiento necesario para la asistencia a congresos, certámenes científicos y otros eventos de carácter académico y científicos, en el ámbito local, nacional e internacional, según disponibilidad presupuestal.
- o) El subsidio por fallecimiento del docente se otorga a los deudos por un monto de tres (03) remuneraciones totales (Incluye todo concepto remunerativo percibido por el docente), en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento del familiar directo del docente (cónyuge, hijos o padres), dicho subsidio se otorga a su favor por un monto de dos (02) remuneraciones totales.

- p) El subsidio por gastos de sepelio del docente se otorga a los deudos por un monto de tres (03) remuneraciones totales (Incluye todo concepto remunerativo percibido por el docente), en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del sepelio del familiar directo del docente (cónyuge, hijos o padres), dicho subsidio otorgado a su favor es de dos (02) remuneraciones totales.
- q) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación o perfeccionamiento relacionado con su especialidad.
- r) Contar con un ambiente de trabajo o cubículo, mobiliario, equipamiento, computador con conexión a Internet, materiales educativos, entre otros, que le permitan desarrollar su labor docente.
- s) Derecho a recibir una bonificación mensual equivalente al treinta (30%) por derecho de frontera, calculados sobre la base de la remuneración total. Entiéndase como remuneración total los beneficios que se perciben por todo concepto.
- t) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- u) La UNTUMBES reconoce mediante incentivos y exalta los méritos académicos excepcionales y los servicios sobresalientes de sus profesores mediante el otorgamiento anual de distinciones individuales. Las distinciones son otorgadas por el Consejo Universitario a propuesta del rector, los vicerrectores y los decanos de las Facultades. Las distinciones que otorga la UNTUMBES son de "Excelencia en la Docencia", "Excelencia en la investigación" y "Excelencia en la Extensión Educativa y Proyección Social". En el Reglamento específico se norman los procedimientos e indicadores de evaluación para calificar y otorgar las distinciones.
- v) Gozar de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- w) Una bonificación por la equivalente a una unidad remunerativa pública (URP) o su equivalente por el Día del Docente Universitario.
- x) Goce de incentivos honoríficos y económicos, por excelencia académica.
- y) Reconocimiento de cuatro (04) años adicionales de servicio por formación académica o profesional.
- z) Percibir una remuneración homologada de acuerdo con la función docente universitaria y las remuneraciones complementarias establecidas en la Ley, cualquiera sea su denominación.
- aa) Cesantía y jubilación y demás prestaciones, conforme a las leyes vigentes sobre la materia.
- bb) A organizar la derrama universitaria y otros fondos de asistencia al personal docente.
- cc) A ser defendidos por la UNTUMBES ante cualquier fuero, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente académico o administrativo.
- dd) A expresar públicamente su posición individual, respecto a la situación institucional, usando el escenario universitario y los medios de difusión públicos, sin requerir autorización adicional, asumiendo la responsabilidad de sus opiniones.
- ee) Otros que se dispongan en la Ley, en el Estatuto, en el presente Reglamento General, o que lo establezcan los órganos competentes.

Artículo 370. Los docentes tienen derecho a ser defendidos por la UNTUMBES ante cualquier fuero, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente académico o administrativo, siempre que no sea en agravio de la Universidad o del Estado.

Artículo 371. Los docentes universitarios tienen derecho a la libre asociación, sindicalización y huelga, en conformidad con lo normado en la Constitución, en las leyes, en los convenios y tratados internacionales. La UNTUMBES reconoce a los gremios de docentes y otorga las facilidades correspondientes a los dirigentes para el ejercicio de sus funciones gremiales.

Artículo 372. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, y su jerarquía, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso administrativo disciplinario.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las faltas, procedimientos y sanciones se establecen en el reglamento específico del tribunal de honor, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria, en el estatuto, el presente Reglamento y el reglamento específico.

Artículo 373. Las sanciones indicadas en los literales c) y d) del artículo anterior, se aplican previo proceso administrativo y disciplinario, cuya duración no es mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, improrrogables.

Artículo 374. Las sanciones arriba señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 375. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o por los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas, así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente de su función, sin perjuicio de la sanción que se imponga. La separación preventiva se materializa poniéndolo a disposición del director del departamento académico respectivo.

Artículo 376. Las licencias sin o con goce de haber se conceden conforme a lo prescrito en la legislación vigente sobre la materia y en el reglamento específico.

Artículo 377. La carga lectiva de los docentes con licencia con goce de haber, es asumida por los docentes del respectivo departamento académico.

Artículo 378. Las Facultades programan en el año anterior, el plan de capacitación del año siguiente, del personal docente ordinario.

Artículo 379. Los docentes en misión o comisión oficial que participan en reuniones de tipo académico de su especialidad gozan de licencia con goce de haber.

Artículo 380. Las remuneraciones y beneficios de los docentes de la UNTUMBES se establecen por categoría y dedicación; su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público y recursos directamente recaudados, respectivamente.

Artículo 381. La UNTUMBES puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera con que se cuente.

Artículo 382. Las remuneraciones del docente ordinario de la UNTUMBES se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, quedando determinadas las siguientes equivalencias:

- a) La del docente principal con la del vocal supremo
- b) La del docente asociado con la del vocal superior
- c) La del docente auxiliar con la del juez de primera instancia.

Artículo 383. Las remuneraciones del docente ordinario a tiempo parcial se fijan teniendo en cuenta el número de horas lectivas y de preparación de clases, según su categoría.

Artículo 384. El docente extraordinario percibe retribución económica por la actividad lectiva que desempeña o con cargo al proyecto en el que participa.

Artículo 385. Los docentes contratados perciben la remuneración fijada en el respectivo contrato.

Artículo 386. Los jefes de práctica perciben su remuneración y las bonificaciones correspondientes de acuerdo con la Ley.

Artículo 387. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio u otras formas de colaboración a la labor docente, perciben la asignación fijada en el reglamento respectivo.

Artículo 388. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas en la Ley cualquiera que sea su denominación.

Artículo 389. Las incompatibilidades en la UNTUMBES son las siguientes:

- a) Ser docente universitario a dedicación exclusiva y ejercer cualquier otra actividad o cargo remunerado en otra universidad, entidad pública o privada;
- b) Ser docente a tiempo completo y mantener la misma modalidad en otra institución pública o privada, salvo los docentes que realizan docencia en servicio según lo establecido en las leyes específicas.

- c) Ejercer, simultáneamente, cargo administrativo y docente a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad. El servidor administrativo sólo podrá tener carga lectiva hasta diez (10) horas semanales, de las cuales seis (06) horas semanales pueden ser dentro del horario de trabajo con cargo a devolución. La contravención de esta disposición da lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y penal que corresponda.
- d) Ser integrante del Consejo de Facultad y ejercer el cargo de secretario académico.
- e) Percibir pago por desarrollar clases de afianzamiento, de recuperación, o por asesoramiento de tesis de pregrado en la Universidad. La contravención de esta disposición es causal de proceso administrativo sancionador.

Artículo 390. Es incompatible la percepción de sueldo en la UNTUMBES y simultáneamente pensión establecida en la ley 20530. La contravención de esta disposición da lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 391. Es incompatible ejercer, simultáneamente, cargos administrativos y de gobierno, con cargos directivos gremiales en la UNTUMBES. El docente incurso en esta incompatibilidad deberá renunciar a uno u otro; en caso contrario es suspendido en el cargo institucional.

Artículo 392. Están impedidos de ejercer docencia universitaria:

- a) Los que hayan sido destituidos con resolución firme con la calidad de cosa juzgada de la función docente;
- b) Los que hayan sido condenados por delito doloso, con fallo penal consentido y ejecutoriado, en agravio del Estado.

Los docentes que incurran en las causales de los impedimentos descritos, son separados de la Universidad, previo proceso a cargo del Tribunal de Honor.

Artículo 393. Los docentes a tiempo completo están impedidos de ejercer cargo público o privado en horas que coincidan con el horario establecido por la UNTUMBES y las facultades. La contravención en este dispositivo implica el cambio de dedicación, sin perjuicio de la devolución de los haberes respectivos.

Artículo 394. El docente que hace uso de licencia con goce de haber está impedido de desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado o del sector privado.

Artículo 395. Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 396. Los docentes que dictan clases o tienen interés económico en academias u otros centros de enseñanza preuniversitaria, no pueden participar en ninguna de las instancias ni acciones del proceso de admisión a la Universidad.

Artículo 397. Los docentes en ningún caso pueden hacer uso de su condición y categoría profesoral, con fines de publicidad y lucro en instituciones distintas de la Universidad.

Artículo 398. Los docentes en ningún caso condicionan la adquisición de material bibliográfico de su autoría o de terceros, a los estudiantes.

Artículo 399. Es incompatible para un docente ejercer más de un cargo directivo, académico, administrativo o de gobierno.

Artículo 400. Las remuneraciones de los docentes son intangibles, salvo los descuentos previstos en la Ley, por mandato judicial y los autorizados en forma escrita por el mismo docente.

Los descuentos autorizados por los docentes no deben superar el 50% de sus remuneraciones considerando los descuentos previstos en la Ley.

Artículo 401. No pueden integrar un mismo órgano de gobierno, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 402. Los docentes con dedicación exclusiva perciben un 25% adicional a la remuneración total de su categoría. Este beneficio se paga con los recursos directamente recaudados. A las autoridades universitarias les asiste este adicional, salvo renuncia expresa.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 403. Son estudiantes de pregrado, Posgrado, segunda especialidad y educación continua de la UNTUMBES, los que han aprobado el proceso de admisión, alcanzado vacante y están matriculados conforme a lo establecido en los reglamentos específicos.

Los estudiantes de pregrado de la UNTUMBES pueden ser:

- a) **Regulares.** Los que, habiéndose matriculado, cumplen además con el proceso de inscripción por cursos para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado académico. El número mínimo de créditos matriculados por semestre para esta condición es de doce créditos, excepto para los estudiantes que para egresar tienen pendiente de aprobar menos de doce créditos.
- b) **Especiales.** Los que, por circunstancias singulares y transitorias, son autorizados, por el respectivo Consejo de Facultad a tomar una o más asignaturas sin tener valor curricular.
Excepcionalmente, se considera matrícula especial, con valor curricular, para el caso de los estudiantes que por cruce de horarios y otros motivos relacionados con su situación académica irregular, no pueden matricularse en doce o más créditos.
- c) **Con reserva de matrícula.** Los que conservan su derecho como estudiantes de la UNTUMBES. Deben tener autorización expresa del Consejo de Facultad.

Artículo 404. Son estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, de los programas de educación continua y de los programas de complementación académica, los que han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 405. Lo normado en los artículos 403 y 404 se sujeta a lo dispuesto en el Estatuto, en el presente Reglamento y en los reglamentos específicos.

Artículo 406. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 407. La admisión a la UNTUMBES se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por semestre. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 408. Ingresan a la UNTUMBES los postulantes que alcancen vacante y por estricto orden de mérito con un puntaje mínimo aprobatorio según se establece en el Reglamento de Admisión.

Artículo 409. Las facultades, las unidades de posgrado, los programas de segunda especialidad, los programas de complementación académica, y los especiales semipresenciales, definen sus plazas, máximo una vez por semestre y son aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 410. Las modalidades de ingreso a la UNTUMBES se establecen en el reglamento de admisión, y son las siguientes:

- a) Examen de admisión ordinario
- b) Examen de admisión extraordinario que incluye:
 - Examen de premios de excelencia para estudiantes que han terminado la secundaria en el primer y segundo puesto, en el año anterior al del concurso
 - Segunda profesionalización
 - Traslados externos
 - Traslados internos, con excepción de la carrera de medicina humana.
 - Deportista calificado
 - Centro Académico de Estudios Preuniversitario
 - Programas de complementación académica
 - Otras dispuestas mediante Leyes especiales
 - Otras que se establezcan en el Reglamento de Admisión

Artículo 411. La UNTUMBES determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, en cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

Para los casos previstos en los incisos a y b, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNTUMBES en el Reglamento de Admisión.

La UNTUMBES puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualesquiera de sus modalidades están impedidas para postular en el proceso de admisión a la UNTUMBES.

Artículo 412. Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Conocer y cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento y todos los reglamentos y normas que regulan el funcionamiento institucional.
- c) Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad
- d) Asumir las responsabilidades que se derivan de su elección como representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNTUMBES.
- e) Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan.

- f) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- g) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de sus instalaciones.
- h) Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- i) Contribuir al prestigio de la UNTUMBES y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que son inherentes a la Institución
- j) Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales, nacionales, e internacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social y contribuyendo al balance social.
- k) Asistir a clase decorosamente vestidos.
- l) Participar activamente en los eventos científicos, culturales, deportivos y sociales, que organice, auspicie o intervenga la Universidad o sus facultades. En los eventos internos o externos en los que participen, deben mantener una conducta adecuada que prestigie a la UNTUMBES.
- m) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia.
- n) Guardar el debido respeto a las autoridades de la UNTUMBES, docentes, jefes de práctica, ayudantes de cátedra y condiscípulos, así como al personal no docente
- o) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.
- p) Otros que se establezcan en los reglamentos específicos.

Artículo 413. Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y herramientas de investigación para el desempeño profesional.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNTUMBES, siempre y cuando no haya sido desaprobado en alguna asignatura.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Recibir una formación académica profesional en un área determinada, libremente escogida, con carácter gratuito.
- f) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, mediante los procesos electorales conforme a lo establecido en la Ley universitaria, en el estatuto, en el presente Reglamento y en los reglamentos respectivos.
- g) Ejercer el derecho de asociarse libremente, para fines académicos, científicos, empresariales y otros vinculados con los de la UNTUMBES.
- h) Asociarse libremente para la conformación de gremios estudiantiles: federación de estudiantes y centros federados por cada escuela profesional.
- i) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- j) Ingresar libremente a las instalaciones de la UNTUMBES para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.

- k) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la UNTUMBES y otros que se reglamenten.
- l) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- m) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- n) El estudiante tiene el derecho a la gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de bachiller, por una sola vez.
- o) Denunciar con medios probatorios pertinentes ante los órganos de gobierno, a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla lo normado en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto, en el presente Reglamento y en los reglamentos específicos.
- p) Llevar cursos de nivelación o complementación, en el periodo vacacional, en la UNTUMBES.
- q) Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder de treinta (30) estudiantes por aula. De ser el caso debe solicitar al órgano pertinente la apertura de una nueva sección del mismo curso. Excepcionalmente, puede superarse este número mínimo por causas justificadas.
- r) Participar en el concurso de becas ofrecidas por otros países sean de organismos públicos, privados o de organismos internacionales. En caso de resultar ganador de una beca, la UNTUMBES concede la licencia de estudios y otorga el apoyo económico de ser necesario, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles.
- s) Ser beneficiario de los diferentes programas de movilidad estudiantil que promueve la UNTUMBES, y puede convalidar el semestre académico cursado en la universidad de destino con su respectivo en la UNTUMBES. El reglamento establece el procedimiento de convalidación respectivo.
- t) Elegir y ser elegido como representante estudiantil en las diferentes instancias del gobierno de la UNTUMBES y en las comisiones que de ella dependen, según los requisitos establecidos.
- u) A recibir distinciones y estímulos otorgados por meritorios trabajos de investigación y por creación, mientras cursan sus estudios.
- v) A los siguientes servicios: primeros auxilios en los tópicos de la Universidad, comedor, transporte, biblioteca, servicio social, servicios de sicopedagogía, instalaciones deportivas, según la disponibilidad presupuestal y financiera de la UNTUMBES.
- w) En el momento de su matrícula los estudiantes deben certificar su inscripción en el Seguro Integral de Salud (SIS) o su equivalente, o en el seguro que la UNTUMBES provea según disponibilidad presupuestal. Los ingresantes deben pasar por un examen médico clínico.
- x) Participar en prácticas preprofesionales en empresas públicas o privadas, para lo cual la UNTUMBES puede suscribir convenios.
- y) Los dos primeros puestos de las promociones de cada escuela profesional, así como los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno, están exonerados del pago de las tasas establecidas para la obtención del grado académico y el título profesional.
- z) A recibir un trato digno de su condición y no ser sujeto de discriminación alguna por causa o razón de toda índole.

- aa) A recibir oportunamente el carné universitario.
- bb) A recibir los beneficios de las subvenciones que la UNTUMBES otorga para actividades académicas, de investigación, culturales y deportivas. El reglamento específico establece los criterios para la priorización de la asignación de dichas asignaciones.
- cc) Otros que establezca el Consejo Universitario

Artículo 414. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, en el Estatuto, en el presente Reglamento y en los reglamentos específicos, son pasibles de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita. Sanción aplicada por el decano.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos aplicada por el rector a propuesta del Tribunal de Honor.
- c) Separación definitiva aplicada por el rector a propuesta del Tribunal de Honor.

Las sanciones previstas en los incisos b) y c) se aplican previo proceso disciplinario.

La apelación se interpone ante el Consejo Universitario, como última instancia revisora y cuyo fallo agota la vía administrativa.

Artículo 415. La matrícula es el acto formal, personal o virtual y voluntario, por el cual quien ha cumplido con los requisitos de admisión, adquiere la condición de estudiante de la UNTUMBES. La matrícula es por cada semestre académico.

Artículo 416. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNTUMBES. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 417. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la UNTUMBES, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 418. Quienes postulan para ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNTUMBES. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 419. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de los miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 420. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole.

Artículo 421. Existe incompatibilidad entre la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la UNTUMBES, durante

su mandato y hasta un año después de terminado este, salvo el caso de ser asistente de docencia, de laboratorio o de investigación.

Artículo 422. No se puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad, en el mismo año lectivo.

Artículo 423. El proceso electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno es conducido por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 424. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades de la UNTUMBES.

CAPÍTULO IV.

DE LOS GRADUADOS

Artículo 425. Son graduados de la UNTUMBES, quienes han culminado sus estudios en esta Universidad y reciben el grado correspondiente. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria y deben observar conducta intachable.

Artículo 426. La UNTUMBES puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su constitución es oficializada con resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. La asociación de graduados debe cumplir los requisitos sobre formación de asociaciones establecidas contemplados en el Código Civil y en las demás normas pertinentes.

Artículo 427. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNTUMBES. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

El cargo de representante de la Asociación de Graduados es incompatible con la función docente y no docente en la UNTUMBES y con la condición de estudiante de segunda especialidad profesional.

Artículo 428. La UNTUMBES propicia y reconoce a una sola asociación de sus graduados y establece permanente vinculación con éstos o bien mediante una asociación o bien individualmente, para que contribuyan académica, ética y económicamente con la UNTUMBES.

Artículo 429. La UNTUMBES, a través de la secretaria general mantiene actualizado el padrón de graduados.

Artículo 430. Los delegados representantes de los graduados ante los organismos de gobierno se eligen conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en su reglamento específico. Su mandato dura dos (02) años. No hay reelección inmediata ni rotación en los cargos.

Artículo 431. El cargo de representante de la Asociación de Graduados es incompatible con la función de docente o personal no docente en la Universidad o con la condición de alumno de segunda especialidad. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea que constituye la Asociación de Graduados. La asociación puede tener comités de base en cada facultad.

Artículo 432. La Asociación de Graduados, tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNTUMBES.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir en la búsqueda de fondos y apoyo a la UNTUMBES.
- e) Apoyar, económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.

- f) Participar, activamente, en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- g) Promover la buena imagen y elevar el prestigio de la UNTUMBES.
- h) Contribuir al desarrollo humano.
- i) Otras que se establezca en su respectivo estatuto.

Artículo 433. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros, provenientes de, al menos, tres (3) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo en la UNTUMBES. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. En su estatuto se señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 434. La UNTUMBES y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPÍTULO V.

DE LOS DEBERES, DERECHOS, SANCIONES Y REMUNERACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 435. El personal no docente presta servicios conforme a los fines de la UNTUMBES. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 436 La gestión administrativa en la UNTUMBES se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 437. La rotación del personal no docente se ejecuta en conformidad con los intereses institucionales, y conforme a criterios, objetivos y evaluaciones del nivel correspondiente.

Artículo 438. El personal no docente, que se desempeña en cargos de confianza, debe abstenerse de participar en actividades gremiales, pero no está obligado a presentar su renuncia al gremio.

Artículo 439. Al personal no docente nombrado que ocupa un cargo por elección o designación, fuera de la Universidad, se le puede otorgar licencia con o sin goce de remuneraciones, según corresponda, por el término reconocido en la Ley o mientras dure la elección o designación, con la correspondiente reserva de la plaza de la cual es titular.

Artículo 440. La política de remuneraciones del personal no docente de la UNTUMBES está regulada por los regímenes laborales que corresponden.

Artículo 441. La UNTUMBES reglamenta las condiciones bajo las cuales se conceden facilidades a los trabajadores que siguen estudios de cualquier nivel, facilidades que deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo.

Artículo 442. La capacitación oficializada del personal no docente debe contribuir de manera efectiva a los fines de la Institución, al desempeño eficiente, al mejoramiento de sus calidades y conducta humana, y a su preparación para participar en los concursos de ascenso.

Artículo 443. Las acciones de capacitación del personal no docente y de servicio son permanentes y progresivas, conforme a lo que se establece en la Ley.

Artículo 444. La UNTUMBES procura un régimen de incentivos que estimule y reconozca los esfuerzos del personal en la realización de sus servicios.

Artículo 445. La UNTUMBES distingue al personal no docente que ha destacado en el año por su desempeño, puntualidad o producción intelectual, sobre temas relativos al mejoramiento de la gestión administrativa.

Artículo 446. La UNTUMBES facilita la edición de trabajos calificados del personal sobre administración universitaria.

Artículo 447. Son deberes del personal no docente de la UNTUMBES, los siguientes:

- a) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- b) El cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno.
- c) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social.
- d) Conservar los bienes patrimoniales de la UNTUMBES.
- e) Participar activamente, a través de sus representantes, en los órganos de gobierno de la UNTUMBES.
- f) Cumplir el código de ética de la UNTUMBES.
- g) Otros que se establezcan en los reglamentos de la UNTUMBES y en la normatividad vigente.

Artículo 448. Son derechos del personal no docente de la UNTUMBES, los siguientes:

- a) A la promoción y ascensos según Ley, Reglamentos y Estatutos.
- b) A la libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados con la Universidad.
- c) A licencia con goce de haber cuando está en comisión de servicios y para asistir a cursos de capacitación o perfeccionamiento relacionados con su especialidad.
- d) A recibir facilidades que les permita continuar estudios conforme a la Ley.
- e) A recibir las facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.
- f) A recibir las subvenciones establecidas conforme a la Ley.
- g) A gozar de vacaciones remuneradas conforme a la Ley y al Reglamento.

Artículo 449. La UNTUMBES otorga facilidades a su personal no docente y a sus hijos, exonerándolos, por una sola vez, del pago de los derechos de enseñanza en el Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, así como de los derechos de admisión, matrícula, graduación, titulación y otras que el Consejo Universitario establezca o se estipulen en los convenios respectivos.

Artículo 450. El personal no docente de la UNTUMBES, además de las remuneraciones básicas, tiene las bonificaciones complementarias y subsidios siguientes:

- a) CAFAE.
- b) Por labores administrativas en programas especiales.
- c) Por derecho de frontera, equivalente al 30% de la remuneración total.
- d) Por investigación.
- e) Sepelio y luto.
- f) Por cumplir 25; 30 y 40 años de servicio.
- g) Una unidad remunerativa pública (URP) o su equivalente, por el Día del Trabajador Universitario.

TITULO VI.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 451. La UNTUMBES, se rige por lo normado en la Constitución Política del Estado, en La Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto y en el presente Reglamento. Tiene autonomía económica y administrativa.

Artículo 452. La UNTUMBES, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del adecuado sustento económico, que el Estado tiene la obligación de solventar.

Este aporte constituye una parte proporcional del fondo asignado a las Universidades públicas del país, cuyo monto no debe ser menor del 6% del Presupuesto General de la República, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 453. La UNTUMBES, es una Universidad de frontera y en su condición de tal, tiene derecho a recibir el apoyo económico del Estado conforme a lo establecido en la Ley, para su pleno desarrollo y, específicamente, para realización de estudios y actividades de interés local, regional, nacional e internacional.

Artículo 454. El Tesoro Público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNTUMBES. La Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, por encargo del titular del Pliego, es la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 455. Son recursos económicos de la UNTUMBES, los siguientes:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- b) Los recursos directamente recaudados, en razón de las actividades de producción de bienes y prestación de servicios de la Universidad.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- d) Los recursos obtenidos por operaciones oficiales de crédito interno y crédito externo, con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y técnico financiero, nacional e internacional.
- g) Los ingresos de la fuente recursos determinados
- h) Los obtenidos por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, de su Escuela de Posgrado y de los demás centros académicos, institutos o programas académicos de la UNTUMBES o de sus facultades.
- i) Otros ingresos por cualquier fuente legítima.

Artículo 456. Los recursos asignados por el Tesoro Público a la UNTUMBES no están condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

Artículo 457. Los recursos provenientes de créditos externos o internos, que estipulen condiciones financieras, serán aprobados por el Consejo Universitario, sobre los que se fijen las normas que rigen a la Universidad. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano pertinente de crédito público, según las normas que las regulan.

Artículo 458. Los recursos directamente recaudados son utilizados y distribuidos según las políticas adoptadas por el Consejo Universitario, en atención a los fines y requerimientos de las unidades que los generan y de la UNTUMBES en general.

Artículo 459. Constituyen patrimonio de la UNTUMBES:

- a) Los bienes y rentas que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
- b) Los que son transferidos por el Estado.
- c) Los que son donados, heredados o legados.
- d) Los que quedan a su favor como resultado de convenios y contratos.
- e) Los generados por labores académicas o de investigación, avaladas por la UNTUMBES y en la que han participado miembros de la comunidad universitaria.
- f) Los generados por la enajenación de bienes.

Artículo 460. Los bienes que constituyen el patrimonio de la UNTUMBES deben estar inscritos en el margesí de bienes de la Universidad, a cargo de la Dirección General de Administración, la cual debe efectuar inventarios periódicos para mantener los datos actualizados.

Los bienes muebles e inmuebles que correspondan están inscritos a nombre de la UNTUMBES en los registros correspondientes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), bajo responsabilidad del Director General de Administración.

Artículo 461. Los bienes patrimoniales de la UNTUMBES pueden ser enajenados por acuerdo del Consejo Universitario, ratificado por la Asamblea Universitaria, en armonía con las disposiciones legales vigentes. Los recursos provenientes de la enajenación sólo son utilizados en inversiones permanentes, en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 462. Los bienes provenientes de donaciones, herencias o legados son utilizados para los fines que persigue la UNTUMBES, con sujeción a la voluntad expresa del benefactor o donante. Son usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNTUMBES.

Artículo 463. Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, conservar los bienes patrimoniales de la UNTUMBES. Los titulares de cada dependencia son responsables de supervisar el buen uso del patrimonio que la Universidad les asigne.

Artículo 464. La UNTUMBES está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y control del Estado, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 465. Son órganos de control y fiscalización de la UNTUMBES:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) La Contraloría General de la República.
- c) El Órgano de Control Institucional.
- d) La Comisión Permanente de Fiscalización, conformada anualmente, por la Asamblea Universitaria.
- e) Otras dependencias que la normatividad aplicable precise.

Artículo 466. El Órgano de Control Institucional, es una unidad orgánica especializada en el control gubernamental en la UNTUMBES. Programa y ejecuta sus actividades conforme a la normatividad vigente.

Artículo 467. El jefe del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de la República. Promueve la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la UNTUMBES, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de resultados y lo hace mediante la ejecución de labores de control.

Artículo 468. La UNTUMBES recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) **Básicas:** Para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
- b) **Adicionales:** En función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, de extensión, de desarrollo del deporte y otros, que se implementen para el cumplimiento de los objetivos de gestión y para la acreditación de la calidad educativa de sus escuelas profesionales.
- c) **De infraestructura y equipamiento:** Para el mejoramiento y modernización, según el Plan de Inversiones de la Universidad.

Artículo 469. La UNTUMBES participa en los concursos para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de desarrollo económico e interés social. Por estar ubicada en zona de frontera, la UNTUMBES tiene preferencia de atención para la asignación de dichos fondos

CAPÍTULO II.

DE LA PLANIFICACIÓN Y EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 470. La UNTUMBES es un pliego presupuestal. Su estructura se organiza conforme a la Ley

Artículo 471. El Rector es el titular del Pliego, en conformidad con lo normado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y en otras normas relacionadas. Por tanto, es responsable de:

- a) La gestión presupuestaria.
- b) La concordancia del Presupuesto Institucional con el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- c) El cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos acorde a los instrumentos de planificación de la UNTUMBES, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 472. La gestión institucional se realiza de modo racional y planificado. La Asamblea Universitaria dicta las políticas generales y ratifica el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), elaborados por la Oficina General de Planeamiento y Desarrollo y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 473. Cada unidad de asignación presupuestal elabora su PEI y POI, sobre la base de los instructivos e indicadores que alcanza la Oficina General de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo 474. La Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, consolida las evaluaciones de cada unidad y evalúa los resultados de la gestión institucional.

Los resultados de la evaluación son incluidos en la memoria institucional y en el informe semestral de gestión del rector.

Artículo 475. El presupuesto institucional es el programa financiero, norma administrativa y de control interno que solventa los objetivos y metas institucionales y rige toda la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, sus complementarias y modificatorias, Leyes anuales de Presupuesto, por la Ley Universitaria N° 30220 y políticas de desarrollo universitario aprobadas por la Asamblea Universitaria.

Artículo 476. La Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, coordina el proceso de programación, formulación y evaluación presupuestaria, para cuyo efecto establece los lineamientos generales de formulación presupuestaria y los formularios que permitan consolidar las metas pertinentes. Para esta finalidad se reúne con los titulares de asignación presupuestal.

Artículo 477. La estructura del presupuesto institucional se homologa con la organización interna, procurando que las unidades orgánicas competentes académicas y administrativas, se constituyan en unidades de asignación presupuestaria, las que se consolidan en programas presupuestales.

Artículo 478. Cada Facultad y las unidades de asignación, discuten y aprueban su proyecto de presupuesto. El titular del Pliego es responsable del cumplimiento de la presente norma.

El presupuesto de la UNTUMBES es discutido y aprobado por el Consejo Universitario. Para verificar los ajustes pertinentes puede invitar a los titulares de las unidades de asignación presupuestal.

Artículo 479. Las operaciones de crédito a corto, mediano y largo plazo, son aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 480. Las modificaciones presupuestarias por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Artículo 481. La Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, elabora anualmente, las normas sobre procedimientos de ejecución presupuestaria, que se sujetan a las leyes pertinentes y a los acuerdos del Consejo Universitario. Este documento es comunicado a los titulares de cada unidad de asignación presupuestal.

Artículo 482. La Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, informa al Consejo Universitario sobre el resultado de las evaluaciones presupuestarias semestral y anualmente, para que se proceda a los ajustes que fueren necesarios.

Artículo 483. La Oficina General de Planeamiento y Desarrollo y la Dirección General de Administración, informan a la Asamblea Universitaria, sobre el resultado de la evaluación presupuestaria anual, conjuntamente con la Cuenta General Anual, debidamente auditada.

CAPÍTULO III.

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 484. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, la UNTUMBES tiene la siguiente estructura:

a) ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Rectorado
- Consejos de Facultades
- Decanatos.

b) ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DE FISCALIZACIÓN:

- Comité Electoral Universitario
- Defensoría Universitaria
- Tribunal de Honor Universitario.

c) ÓRGANOS DE CONTROL:

- Órgano de Control Institucional

d) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:

- Oficina General de Planeamiento y Desarrollo
- Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Oficina General de Asesoría Jurídica.

e) ÓRGANOS DEL RECTORADO:

- Secretaría General
- Dirección General de Administración
- Oficina General de Relaciones Públicas e Información
- Oficina General de Informática y Telecomunicaciones
- Oficina General de Gestión Universidad-Empresa
- Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.

f) ÓRGANOS DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO:

- Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico
- Oficina General de Gestión de la Calidad Académica
- Oficina General de Admisión
- Oficina General de Bienestar Universitario
- Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social
- Oficina General de Bibliotecas
- Instituto de Idiomas
- Instituto del Deporte
- Centro Académico de Formación Tecnológica
- Centro Académico de Formación Artística y Cultural
- Centro Académico de Estudios Pre-Universitarios.

g) ÓRGANOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN:

- Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico

- Dirección de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.

h) ÓRGANOS DE LÍNEA:

- Facultades
- Escuela de Posgrado.

La estructura detallada de la organización y funciones de los mencionados órganos, se establecen en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones y en el marco de los fines de la UNTUMBES.

Artículo 485.

La UNTUMBES cuenta con una Dirección General de Administración, a cargo de un Director General de Administración, dependiente del Rectorado, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Asiste a las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con derecho a voz.

Artículo 486. Las funciones del Director General de Administración son:

- a) Organiza, dirige, ejecuta y controla los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la UNTUMBES.
- b) Propone directivas y normas internas, de aplicación en el ámbito institucional, relacionadas con los sistemas administrativos.
- c) Administra los recursos humanos, financieros y materiales de la UNTUMBES.
- d) Programa y gestiona las necesidades de capacitación y de bienestar del personal de la UNTUMBES.
- e) Participa, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Desarrollo, en la programación y formulación del presupuesto general de la UNTUMBES.
- f) Conduce la fase de ejecución del presupuesto institucional de la UNTUMBES, así como verifica que la ejecución del gasto responda a la programación aprobada en el Plan Operativo Institucional (POI).
- g) Efectúa el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNTUMBES, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.
- h) Dirige y supervisa la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la UNTUMBES.
- i) Suscribe contratos y convenios relacionados con la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- j) Supervisa el cumplimiento de los términos contractuales y convenios, que corresponden a su ámbito de competencia.
- k) Supervisa la administración de los bienes muebles e inmuebles de la UNTUMBES, así como controla y mantiene actualizado el magesí institucional.
- l) Supervisa las actividades de servicios que se prestan en la UNTUMBES.
- m) Emite los actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas según la normatividad vigente.
- n) Propone, gestiona, emite y ejecuta los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales.

- o) Autoriza los viajes al interior del país que no excedan de quince días calendarios, emite opinión técnica y propone los proyectos de dispositivos para la autorización de viajes al exterior de los servidores de la UNTUMBES.
- p) Supervisa y cautela el correcto uso de los bienes patrimoniales y no patrimoniales asignados.
- q) Las demás funciones que le asigne el Rector, el Reglamento de Organización y Funciones o aquellas que le corresponda por norma legal expresa.

En los documentos de gestión específicos se establecen la estructura detallada y las funciones de las diversas dependencias administrativas, como soporte para el cumplimiento de los fines de la UNTUMBES.

Artículo 487. La Secretaría General de la UNTUMBES, está a cargo del Secretario General, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 488. El Secretario General de la UNTUMBES, tiene las siguientes funciones:

- a) Actúa como tal en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario.
- b) Es fedatario de la UNTUMBES.
- c) Certifica, con su firma, todos los documentos oficiales de la UNTUMBES.
- d) Rubrica los avisos y comunicados oficiales de la UNTUMBES.
- e) Es responsable del acervo documentario de la UNTUMBES.
- f) Otras funciones establecidas por el Rector, en el Reglamento General de la Universidad y en la normativa correspondiente.

En los documentos de gestión específicos se establecen la estructura detallada y las funciones de las diversas dependencias de la Secretaría General, como soporte para el cumplimiento de los fines de la UNTUMBES.

TÍTULO VII.

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA, PROYECCIÓN SOCIAL, EXTENSIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 489. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto social, económico, político y demás, generado por la Universidad, en la sociedad, como resultado del ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, promoción arte, cultura, práctica deportiva y los servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas y otras de la sociedad civil, que se constituyen en parte interesada.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, Contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria, en interacción con los grupos de interés.

Artículo 490. La UNTUMBES promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y miembros de la comunidad universitaria, para este propósito. La UNTUMBES destina un mínimo de inversión del 2 % de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos necesarios para su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, así como los fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión ambiental e institucional.

Artículo 491. La responsabilidad social universitaria tiene como objetivos:

- a) Promover la utilidad social del conocimiento y su correcta aplicación, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población;
- b) Contribuir en el desarrollo de las capacidades humanas, para el bienestar social;
- c) Promover la participación cultural de la comunidad en general.

Artículo 492. En el marco de la responsabilidad social universitaria, la Dirección de Responsabilidad Social, asume las tareas de:

- a) Organizar la gestión universitaria, entendiéndola como una organización socialmente responsable
- b) Organizar los programas de capacitación a los docentes y servidores administrativos en la perspectiva de la responsabilidad social universitaria.

Artículo 493. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria y las Unidades de Responsabilidad Social Universitaria de cada Facultad, elaboran y proponen, para su aprobación por el Consejo Universitario, el programa anual de servicio social universitario, orientado a las siguientes acciones:

- a) A la aplicación de los conocimientos, habilidades y destrezas de los estudiantes que participan en la ejecución del Plan Anual de Servicio Social Universitario.
- b) A la atención de las necesidades prioritarias de la comunidad local, regional y nacional.
- c) Y a la promoción, difusión y aplicación de prácticas de cuidado y protección del ambiente local, regional y nacional.

Artículo 494- Las Unidades de Responsabilidad Social Universitaria, proponen, por intermedio de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, para su aprobación por el Consejo Universitario, proyectos de responsabilidad social, orientados a promover y propiciar el desarrollo socioeconómico de los lugares más pobres de la región.

Artículo 495. La Dirección de Responsabilidad Social está dirigida por un director con el grado de doctor o de maestro en el régimen de dedicación exclusiva o tiempo completo y cuyas funciones son:

- a) Fomentar la contribución socialmente responsable de la UNTUMBES a través de sus actividades académicas, del medio universitario y administrativas para el desarrollo, orientación, crítica y transformación constructiva de la sociedad.
- b) Dirigir, coordinar, difundir, hacer seguimiento y evaluar las acciones y los mecanismos que fomenten y den cuenta de la contribución socialmente responsable de la UNTUMBES.
- c) Apoyar y coordinar la identificación, la formulación, la organización, el desarrollo y el seguimiento de proyectos y de actividades de contribución social tanto de las unidades de la UNTUMBES como de carácter institucional.
- d) Dar cuenta del cumplimiento de la política de responsabilidad social mediante la presentación del informe anual al rectorado.
- e) Presentar al rectorado, para el trámite correspondiente, las propuestas de directrices a las que deben sujetarse las actividades a su cargo, así como las de organización interna y de funcionamiento de su respectiva oficina.
- f) Presentar al rectorado la propuesta de creación, suspensión o supresión de cargos de la Dirección.
- g) Elaborar el informe anual y los reportes periódicos sobre la gestión de la Dirección, que den cuenta del cumplimiento de la política de responsabilidad social, y presentarlos al rectorado.
- h) Elaborar el presupuesto de la Dirección y someterlo a consideración del rectorado para el trámite correspondiente.

Artículo 496. Participación de docentes, estudiantes y graduados

- a) En las actividades de responsabilidad social, participan docentes y estudiantes como parte de su actividad académica y formación profesional,

respectivamente. Se cuenta con la colaboración de los graduados y personal no docente.

- b) La UNTUMBES promueve la realización de actividades proveyendo de los recursos necesarios, en correspondencia con el Plan Anual de Responsabilidad Social.

Artículo 497. En los sílabos de las asignaturas de cada carrera profesional se consideran proyectos de responsabilidad social, como un eje transversal durante el desarrollo de la asignatura, la que debe contar, obligatoriamente, con instrumentos de evaluación y ser parte de la evaluación formativa y final del estudiante durante el semestre académico correspondiente.

Artículo 498. Se establece en la UNTUMBES un Programa de Servicio Social Universitario, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten, asimismo un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

CAPITULO II

DE LA EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 499. La UNTUMBES realiza la labor de extensión cultural y proyección social, orientada a contribuir al bienestar de la comunidad y a la difusión de la cultura. Igualmente promueve programas de extensión universitaria de sus servicios educativos y otros aspectos vinculados al quehacer universitario, dirigidos a la colectividad regional y nacional.

Artículo 500. La proyección social es el proceso planificado, organizado y sistemático de interacción, entre la UNTUMBES y presta sus servicios profesionales a las instituciones o entidades que lo requieran.

Artículo 501. La Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social tiene como objetivos los siguientes:

- a) Desarrollar proyectos multidisciplinarios de servicios a la comunidad;
- b) Elaborar e implementar programas de servicio social, profesional y técnico;
- c) Consolidar el voluntariado universitario;
- d) Y vincular la labor docente y de investigación a las actividades de proyección social.

Artículo 502. Para la consecución de los objetivos, la Dirección de Extensión Cultural y Proyección social, conforma:

- a) Grupos de trabajo en proyectos específicos en los que intervienen las facultades, la escuela de posgrado y demás dependencias académicas.
- b) Redes de coordinación entre la proyección social y la labor docente y de investigación.
- c) Equipos de trabajo que mantienen informada a la comunidad universitaria y sociedad sobre las actividades de proyección social.
- d) Alianzas estratégicas con instituciones científicas, culturales, de servicio y gobiernos locales.
- e) Talleres para promover la difusión del arte y la cultura en todas sus manifestaciones. Se impulsa la formación de clubes de teatro, dibujo y pintura tunas, coros, peñas y conjunto de danzas.
- f) Centros asistenciales, centros de asesoramiento, centros de prestación de servicios profesionales y otros.

Artículo 503. Los programas de extensión cultural y proyección social se difunden mediante los medios de comunicación social.

Artículo 504. En el presupuesto de la UNTUMBES se asignan partidas para los programas de extensión cultural y proyección social. Algunos programas pueden ser autofinanciados.

Artículo 505. Se procura establecer una permanente relación de cooperación y asistencia recíproca con las instituciones artísticas, sociales, económicas y científicas regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 506. La acción de extensión cultural y proyección social, dirigida a la comunidad se concreta, desde la UNTUMBES, en la Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social.

Artículo 507. La Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social, en coordinación con las facultades, escuela de posgrado y demás unidades académicas, diseña, elabora y desarrolla planes, programas, proyectos y acciones de proyección social, con participación de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente.

Artículo 508. Voluntariado universitario:

- a) Es el mecanismo de participación en las tareas de proyección social que desarrolla la UNTUMBES, por el cual se canalizan las expectativas sociales de la población.
- b) Lo realizan los integrantes de la comunidad universitaria de la UNTUMBES: docentes, estudiantes, graduados y personal no docente que manifiesten expresamente, su deseo de integrarse al voluntariado universitario.
- c) Se organiza en brigadas universitarias, las que constituyen núcleos básicos.

Artículo 509. Participación del voluntariado universitario:

- a) Las acciones que desarrollan los integrantes del voluntariado universitario se establecen a propuesta de la Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social.
- b) Las actividades que se desarrollan en beneficio de la comunidad no generan derechos ni obligaciones de carácter laboral.

Artículo 510. Cuando la actividad de extensión cultural y proyección social no implique desembolso económico para la UNTUMBES, la institución interesada, asume los gastos que de ella se deriven, así como los trámites a los que hubiere lugar.

TÍTULO VIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 511. La UNTUMBES brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 512. El bienestar universitario tiene como objetivos:

- a) Generar sentido de pertenencia a la comunidad universitaria.
- b) Fortalecer la formación desde el modelo pedagógico institucional, contribuyendo al desarrollo humano.
- c) Implementar procesos investigativos para aumentar la cobertura, la calidad, la flexibilidad y la pertinencia de los programas de bienestar universitario.
- d) Desarrollar y fortalecer espacios y procesos comunicativos que promuevan la participación y la integración de la comunidad universitaria.
- e) Propiciar espacios de interacción institucional en salud, desarrollo humano, recreación y deporte, expresiones culturales y en ecología.
- f) Participar en redes regionales, nacionales e internacionales de bienestar, para optimizar el desarrollo de proyectos encaminados a elevar la calidad de vida de las comunidades universitarias.

Artículo 513. Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud (SIS), o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, según su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 514. La UNTUMBES promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes, lo que incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 515. La UNTUMBES promueve, también, la lucha contra infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA, la tuberculosis y enfermedades tropicales tales como la malaria, el dengue y otros.

Artículo 516. La UNTUMBES promueve, en la comunidad universitaria, programas de psicoprofilaxis, en madres gestantes, y de control del embarazo.

Artículo 517. La UNTUMBES promueve la construcción y el funcionamiento de centros de esparcimientos y recreación para los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 518. La UNTUMBES promueve la construcción y funcionamiento de una guardería infantil para los hijos de los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 519. El servicio de bienestar universitario que brinda la UNTUMBES comprende:

- a) **El hospital universitario:** Está a cargo de un directorio y se rige por su reglamento interno. Brinda servicios de salud a la comunidad universitaria y a la comunidad en general. Tiene entre sus fines, la prevención, el quehacer académico, la investigación y práctica de los estudiantes de Ciencias de la Salud y de otras unidades académicas afines de la Universidad.
- b) **El comedor universitario:** Está a cargo de un directorio y se rige por su reglamento interno. Brinda servicios de alimentación a los estudiantes, docentes y personal no docente, cuando las condiciones lo ameriten.
- c) **El instituto del deporte:** Está a cargo de un directorio y se rige por su reglamento interno. Tiene como finalidad ofrecer un servicio de recreación y sano esparcimiento, a todos los estudiantes, docentes, personal no docente en diversas disciplinas deportivas. Tiene a su cargo el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC).

Artículo 520. Los estudiantes de la UNTUMBES admitidos mediante la modalidad de deportista calificado, integran, obligatoriamente, durante el periodo de su formación profesional, los equipos de la Universidad en las diferentes disciplinas deportivas.

Artículo 521. El estudiante admitido mediante la modalidad de deportista calificado está obligado a promocionar la disciplina que practica y en virtud de la cual fue admitido durante su permanencia en la UNTUMBES.

CAPÍTULO II

SEGURO, SERVICIOS Y DEPORTE UNIVERSITARIO

Artículo 522. Se establecen programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones. El reglamento de cada programa establece las condiciones para otorgar estos beneficios.

Artículo 523. Todos los estudiantes universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el pago del 50% del precio regular ofrecido al público en general y debe cumplirse conforme a la Ley.

Artículo 524. La UNTUMBES implementa todos sus servicios considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, en conformidad con lo establecido en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y en el artículo 129 de la Ley N° 30220.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 525. La UNTUMBES promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la mejor formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria. Es obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 526. Conforme a los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNTUMBES, a través del Instituto del Deporte, establece y administra proyectos y programas deportivos para promover el deporte de alta competencia y elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 527. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), cuenta con no menos de tres (3) disciplinas deportivas olímpicas, en sus distintas categorías.

Artículo 528. La UNTUMBES, a través del Instituto del Deporte, organiza cada año las olimpiadas universitarias.

Artículo 529. La UNTUMBES, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, el Consejo Regional del Deporte, las Federaciones Deportivas y las Municipalidades, puede desarrollar programas de capacitación con valor académico, para dirigentes, deportistas y demás agentes deportivos.

Artículo 530. Se consideran deportistas calificados de alto nivel a quienes reúnen los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano.

Artículo 531. El personal docente y no docente que resulten seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federativo Internacional, tienen derecho a una licencia con goce de haber, así como a las facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir. Este derecho se extiende a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos.

Artículo 532. A los estudiantes seleccionados para representar al Perú en actividades deportivas oficiales se les otorga las siguientes facilidades:

- a) Adelanto o postergación de evaluaciones, trabajos, prácticas y exámenes que coincidan con eventos deportivos nacionales, o internacionales en los que ellos participan.
- b) Facilidades para entrenar, concentrarse y competir a solicitud de su respectiva federación deportiva.
- c) Tutoría y apoyo académico compensatorio.
- d) Acceso a becas de estudios que permitan su desarrollo personal académico y deportivo.

Artículo 533. La Universidad otorga facilidades a los deportistas calificados de alto nivel, en su matrícula y horarios de estudio.

TITULO IX

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 534. La Defensoría Universitaria es un ente autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones, encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Su actuación se desarrolla bajo los principios de confidencialidad y autonomía.

Artículo 535. Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNTUMBES frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y personal no docente.
- b) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- c) Garantizar el principio de autoridad.
- d) Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- e) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la UNTUMBES brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 536. La Defensoría Universitaria no tiene competencia para atender denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la UNTUMBES de carácter administrativo o proceso judicial en el fuero civil o penal.

Artículo 537. El Defensor Universitario es elegido para un periodo de dos (02) años por la Asamblea Universitaria, de entre los integrantes de una terna propuesta por la Comisión de Fiscalización de la UNTUMBES.

Artículo 538. El Defensor Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- b) Conocer y actuar de oficio ante hechos que vulneren los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Recabar de las distintas instancias académicas, administrativas y de gobierno de la UNTUMBES, la información que considera oportuna para el cumplimiento de sus fines. Dichas instancias están obligadas a otorgar la información requerida.
- d) Resolver las quejas que recibe, las que pueden ser atendidas o rechazadas.

- e) Declararse no competente para ver las quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
- f) Elaborar los informes que se le soliciten o considere oportuno emitir, en relación con los casos concluidos.
- g) Emitir las resoluciones y recomendaciones que considere pertinentes para la solución de los casos sometidos a su conocimiento.
- h) Presentar a la comunidad universitaria una memoria anual sus actividades, en la que puede formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- i) Otras que le otorgue en virtud de lo normado en los reglamentos de la UNTUMBES y demás normas pertinentes.

Artículo 539. Son requisitos para la designación del Defensor Universitario:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser docente ordinario, con no menos de cinco (05) años de servicios en la UNTUMBES, con título profesional preferentemente de Abogado, con estudios presenciales y gozar de buena reputación e integridad.
- c) Tener el grado académico de maestro o doctor.
- d) No tener antecedentes penales, por delito doloso.
- e) No estar inscrito en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.
- f) Encontrarse habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditado con el respectivo certificado de habilidad, expedido por el colegio profesional correspondiente.
- g) No tener sanción administrativa vigente.
- h) Otros que se establezcan en el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 540. El cese de funciones del Defensor Universitario lo dispone la Asamblea Universitaria, bajo las siguientes causales:

- a) Por renuncia al cargo;
- b) Por vencimiento del plazo de designación;
- c) Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida;
- d) Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo;
- e) Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso;
- f) Por incompatibilidad sobreviniente.

Si se produce la vacancia del cargo, se inicia el procedimiento para la elección del nuevo Defensor Universitario, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 541. La UNTUMBES, cumple con dotar a la Defensoría Universitaria, de infraestructura y personal administrativo necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- PRIMERA.** - Las facultades y escuelas profesionales creadas en virtud de lo dispuesto en la décimo segunda disposición complementaria transitoria del Estatuto de la UNTUMBES entran en funcionamiento previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en el presente Reglamento, y en otras normas vigentes al respecto.
- SEGUNDA.** - El pago de subvenciones, beneficios e incentivos aprobados en el presente Reglamento, están supeditados a la disponibilidad presupuestal y financiera de la UNTUMBES.
- TERCERA.** - La construcción de la infraestructura académica y administrativa, y su respectivo equipamiento, así como la asignación de partidas presupuestales dispuestas en el presente Reglamento, se supeditan a la disponibilidad presupuestal y financiera de la UNTUMBES.
- CUARTA.** - La UNTUMBES otorga el grado académico de bachiller en ingeniería pesquera y el título profesional de ingeniero pesquero, a los estudiantes que fueron admitidos con los planes de estudio de 1989 y anteriores.
- QUINTA.** - En tanto no entra en funcionamiento la Facultad de Medicina de la UNTUMBES, la Escuela de Medicina Humana continúa adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud.